

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN SEVILLA SOBRE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA SOLICITADA POR D. DAVID GÓMEZ MONTERO, PARA LA ACTIVIDAD DE LA EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE POLLOS DE ENGORDE “FINCA LOS LLANOS”, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL RUBIO (SEVILLA)

EXPEDIENTE AAI/SE/788/2019/N

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/SE/788/2019/N, instruido en la Delegación de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla de acuerdo con la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y al *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, incoado a instancia de **D. David Gómez Montero**, en calidad de propietario, con D.N.I. 74907632-J y domicilio social en calle Fraternidad, nº. 23-A del término municipal de Marinaleda, provincia de Sevilla, solicitando la autorización ambiental integrada, para el proyecto de explotación avícola de engorde de pollos "**Finca los Llanos**" localizada en el término municipal de El Rubio, provincia de Sevilla, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de octubre de 2019, se recibe en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla solicitud de autorización ambiental integrada, formulada por D. David Gómez Montero, en calidad de propietario, para la explotación avícola de engorde de pollos "Finca Los Llanos", sita en parcela catastral nº 55 del polígono nº 5 del término municipal de El Rubio, provincia de Sevilla.

El Anexo I del presente documento contiene un resumen descriptivo de la actividad.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación:

- Estudio Hidrológico
- Documentación rescatada del expediente desistido AAI/SE/855/2014
- Justificante del pago de las tasas administrativas a través del modelo 046.

TERCERO.- De acuerdo al artículo 14.5 del *Decreto 5/2012, de fecha 17 de enero*, con fecha 30 de marzo de 2020 se remite al Ayuntamiento de El Rubio y con fecha 7 de mayo de 2020 a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la documentación aportada en el expediente al objeto de que comuniquen cualquier deficiencia detectada en la misma, si procede.

Los organismos consultados han informado en el siguiente sentido:

- La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, emite informe de fecha 23 de octubre de 2020, según el cual se comunica que se le requiera al solicitante que subsane la falta o acompañe los documentos-preceptivos que se indican:



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 1/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1. CIF/NIF de la Entidad.

2. Documentación acreditativa de la representación que ostenta D. David Gómez Montero.

3. Informe emitido por el Ayuntamiento en cuyo territorio se encuentre el vertido sobre la idoneidad o no de proceder a la autorización, en base al artículo 58.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. Título o certificación Registral acreditativa de la propiedad de los terrenos que hayan de ocuparse o permiso del propietario, (en el caso de no solicitarse la declaración de utilidad pública o la imposición de servidumbre).

5. Declaración simplificada de vertido con todos sus apartados debidamente cumplimentados. (Los modelos de declaración están disponibles en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, así como en la página Web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir www.chguadalquivir.es - Servicios - Procedimientos administrativos).

a) POBLACIÓN GENERADORA DEL VERTIDO URBANO O ASIMILABLE A URBANO.

Deberá cumplimentar todos sus apartados con la información requerida en ellos. En el subapartado Población de hecho (1), deberá indicar el número de personas que habitualmente se encuentran en la actividad (trabajadores, etc.). Carga contaminante en habitantes equivalentes (4), En este tipo de vertidos y con carácter general los habitantes equivalentes coincidirán con los habitantes de hecho.

b) PUNTO DE VERTIDO. Deberá cumplimentar todos sus apartados con la información requerida en ellos, indicando las coordenadas UTM del punto de vertido en el sistema de referencia ETRS89.

c) CARACTERIZACIÓN DEL VERTIDO. El apartado volumen de vertido deberá calcularlo en función de los habitantes equivalentes declarados, dotación considerada (120 litros/habitantes-equivalentes-día) y días de uso. En el subapartado Valor (11), deberá cumplimentar los parámetros Sólidos en suspensión, DBO5 y DQO, con los resultados analíticos obtenidos a las muestras tomadas tras su paso por el sistema de depuración, si estuviese instalado, o los previstos según el informe de ensayo del fabricante.

d) DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN. Deberá cumplimentar estos apartados indicando la fecha prevista de ejecución en caso de encontrarse en proyecto su instalación.

6. Al haber optado por un sistema depurador prefabricado, deberá presentarse:

- Plano de situación
- Planos de detalle de la zanja filtrante.
- El dimensionamiento con una carga hidráulica nominal mínima para 5 habitantes de 600 L/día más 120 L/día por cada habitante adicional.
- En caso de que el sistema de depuración no esté instalado, deberá presentar informe de ensayo que garantice un rendimiento mínimo del 70% en la DBO5, el 75% en la DQO y el 90% en los sólidos en suspensión. El informe del ensayo debe contener, al menos, la información especificada a continuación:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO		22/11/2022	PÁGINA 2/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



- a) Información en detalle de la planta ensayada incluida la relativa a la carga orgánica nominal diaria y el caudal hidráulico nominal diario;
- b) Los datos obtenidos durante el ensayo, en particular el valor medio de los rendimientos correspondientes a la carga nominal, y los valores individuales de los rendimientos para la carga no nominal, calculados conforme a los criterios del Anexo B de la norma UNE-EN 12566-3:2006+A1:2009.
- c) Las reglas de dimensionamiento utilizadas por el fabricante para evaluar la misma eficiencia de depuración y el mismo comportamiento estructural para todos los productos de la gama.

- En caso de que el sistema de depuración esté instalado y en funcionamiento, deberá presentar los resultados analíticos obtenidos de una muestra compuesta de 24 horas proporcional al caudal de vertido. Tanto los análisis como la toma de muestra del vertido deben ser realizados por una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica inscrita en el registro del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo.

7. En caso de que el sistema de depuración no esté instalado deberá aportar las fechas de inicio y terminación de las obras e instalaciones, fases parciales previstas y entrada en servicio de aquéllas, así como las medidas que, en caso necesario se deban adoptar para reducir la contaminación del medio receptor.

No obstante, **en caso de que el titular renuncie a realizar vertido a dominio público hidráulico**, no sería preciso contar con informe preceptivo de este Organismo pero se deberá comunicar la solución adoptada y remitir la documentación que justifique que no se realiza vertido a DPH en función de la opción elegida para su eliminación:

- En caso de que la evacuación del vertido se efectúe mediante el empleo de un depósito de acumulación estanco para su posterior retirada total por empresa gestora autorizada, deberá presentar:

Características del depósito de acumulación con las dimensiones, capacidad y certificado de estanqueidad, suscrito por técnico competente.

Contrato con empresa gestora autorizada para la retirada total de las aguas residuales almacenadas en el depósito de acumulación.

- En caso de que la evacuación del vertido se efectúe mediante el empleo de un sistema de evapotranspiración, deberá presentar:

Características de la balsa de evapotranspiración, dimensiones, capacidad y certificado de impermeabilización, suscrito por técnico competente.

Dicha cuestión es requerida por esta Delegación Territorial, en escrito de fecha 14 de diciembre de 2020; con fecha 5 de enero de 2021, el titular aporta documentación complementaria como respuesta a dicho requerimiento.

- *El documento denominado “Estudio Hidrológico para determinación de posible afección a granja avícola en el T.M. de El Rubio. Sevilla”, redactado por D. José Cortés González, Ingeniero Agrónomo cl. n.º 683 y D. Juan Martín Bravo, Ingeniero Técnico de Obras Públicas col. n.º*

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 3/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



22593, en junio de 2018, incluido en la documentación aportada y que tiene por objeto delimitar las zonas inundables en el ámbito del proyecto de referencia, es el mismo que ya fue aportado en la tramitación del expediente AAI/SE/855/2014.

Con fecha 15 de noviembre de 2018 se emitió informe por parte del Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico) dentro de la tramitación del expediente AAI/SE/855/2014, del cual se le dio traslado para que aportarse documentación complementaria que contemplase las consideraciones referidas en el citado informe.

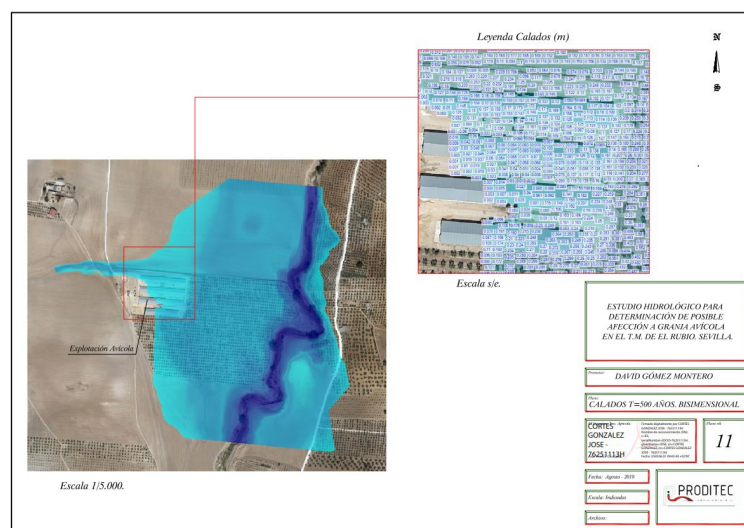
Es por lo anterior que no es posible considerar válidos los resultados obtenidos en el mismo. En este sentido, deberá aportar documentación complementaria que contemple las consideraciones referidas en el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras.

Dicha cuestión es requerida por esta Delegación Territorial, en escrito de fecha 14 de mayo de 2020; con fecha 5 de enero de 2021, el titular aporta documentación complementaria como respuesta a dicho requerimiento.

CUARTO.- Con fecha 21 de abril de 2020, de acuerdo al artículo 14.5 del *Decreto 5/2012, de fecha 17 de enero*, y dentro del trámite de Autorización Ambiental Integrada, se solicitó informe mediante comunicacione internas remitidas a la Secretaría General Provincial (vías pecuarias), Servicio de infraestructuras (dominio público hidráulico), Servicio de Gestión del Medio Natural, Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad, Departamento de Calida del Aire, Departamento de Residuos y Calidad del Suelo.

Los organismos consultados han informado en el siguiente sentido:

- **El Servicio de infraestructuras**, con fecha 31 de agosto de 2020, emite informe comunicando: Tras la supervisión realizada a este documento, puede considerarse que los resultados obtenidos en el modelo hidráulico bidimensional realizado son correctos y suficientes para poder realizar una delimitación cautelar de las zonas inundables en el ámbito del Proyecto de referencia:



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 4/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De estos resultados se desprende que parte de las instalaciones se sitúan en zona inundable.

No obstante, el proyecto sometido a autorización ambiental integrada tiene por objeto la conversión de la explotación avícola actual existente, dedicada a la cría de pollitas, a una de engorde de pollos. La explotación la componen 4 naves ganaderas, tres de ellas de 125 x 14 m y la cuarta de 95 x 14 m, que darán cabida a un total de unos 111.000 pollos.

Según se establece en el artículo 14 bis del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas.

Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

Por otro lado, como establece el artículo 19 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, será requisito previo, necesario para la obtención de la licencia urbanística, respecto de los usos admitidos en las zonas delimitadas como inundables a que se refiere el artículo 14 del Plan, en aplicación de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato del Seguro, tener contratado por el interesado un seguro que cubra la responsabilidad civil por daños causados a las personas y a los bienes ajenos, hasta la cuantía de los límites del aseguramiento obligatorio.

En cualquier caso, previo al inicio de la actividad se deberán realizar las medidas necesarias para la protección del riesgo de inundación.

El ámbito del Proyecto se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, cuya gestión corresponde a la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca. Por ello las actuaciones que están incluidas dentro de la zona de policía (que define el artículo 6.1.b) del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas), en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Las nuevas construcciones y usos asociados deben ubicarse fuera de las zonas inundables.

Con fecha 22 de septiembre de 2020, se da traslado desde esta delegación del citado informe al promotor.

- Servicio de Gestión del Medio Natural, emite informe de fecha 24 de abril de 2020 comunicando:

Afección a Vías pecuarias: No existe afección a dominio público pecuario.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 5/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Superficies rústicas con la consideración legal de “montes o terrenos forestales” de acuerdo con el concepto legal establecido en la Ley 2/92 Forestal de Andalucía y su Reglamento: La zona donde se ubica la actividad se corresponde con terrenos agrícolas dedicados al cultivo de olivar.

Especies de Fauna y Flora catalogada: No se han encontrado en la zona de actuación.

Hábitats de interés comunitario: No se existe afección.

Espacios naturales protegidos: No existe afección.

Afección a cauces públicos: El más cercano es el conocido como “Río Blanco” que dista de la actividad unos 290 m.

Afección a núcleos urbanos: El más cercano es El Rubio a unos 900 m.

Molestias y daño a la fauna y flora silvestre: inexistente por lo anteriormente comentado.

Riesgo de Incendios forestales: no existe por encontrarse la actividad en terrenos agrícolas.

Orientación productiva: En la actualidad se ha reconvertido la producción de recría a engorde, con la misma capacidad, en torno a los 53.500 pollos.

- El Departamento de Ganadería de la Oficina Comarcal Agraria La Campiña, con fecha 13 de mayo de 2020 emite **INFORME FAVORABLE**, al proyecto AAI/SE/788/2019/N, de explotación avícola de pollos de cebo, titular DAVID GÓMEZ MONTERO, del término municipal de El Rubio, polígono 5 parcela 55, con los siguientes condicionantes (los cuales serán nuevamente revisados en el momento de la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía), que deberán especificarse en la Resolución AAI:

- Cumplimiento del RD 692/2010.

- Cumplimiento del RD 1084/2005.

- Cumplimiento del Decreto 14/2006.

- **Secretaría General Provincial (vías pecuarias)**, emite informe de fecha 21 de abril de 2020 comunicando:

El proyecto no afecta a vías pecuarias del municipio de El Rubio.

- **Departamento de Residuos y Calidad del Suelo**, emite informe de fecha 5 de abril de 2020 cuyo contenido se encuentra en ANEXO II.

QUINTO.- De conformidad con el *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, con fecha 30 de abril de 2020, se remite a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias, la documentación aportada en el expediente con objeto de solicitar el pronunciamiento acerca de si la actuación se encuentra incluida o no en el apartado c) del artículo 3 del citado Decreto o bien se debe presentar la correspondiente Valoración de Impacto en la Salud.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 6/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEXTO.- Con fecha 29 de junio de 2020, se emite informe por parte de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias, donde expone que el proyecto no se encuentra incluido en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 3 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre*, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que el titular debe presentar la correspondiente Valoración de Impacto en la Salud (VIS).

Por otro lado, se estima conveniente que se le indique a la persona promotora que pueden usar para su redacción, si así lo desean, el manual para EIS de proyectos sometidos a Prevención y Control Ambiental en Andalucía, disponible en la página web de la Consejería de Salud.

Dicha cuestión es requerida por esta Delegación Territorial, en escrito de fecha 15 de julio de 2020; con fecha 29 de julio de 2020, el titular aporta documentación complementaria como respuesta a dicho requerimiento.

SÉPTIMO.- Con fecha 11 de junio de 2020, se solicita al promotor subsanación de la siguiente documentación:

En relación a la documentación acompañante de la solicitud:

- Autorización de representación administrativa en virtud de la cual actúen el/los representantes, así como DNI de los firmantes.
- Documentación acreditativa de la titularidad de la explotación.
- Informe de compatibilidad con el planeamiento territorial y urbanístico emitido por el Ayuntamiento de El Rubio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, o en su defecto certificado acreditativo indicando que no han variado las circunstancias urbanísticas sobre las que se informó inicialmente.
- En la memoria ambiental se indica que se aporta Declaración Responsable relativa a que la instalación se encuentra fuera del alcance del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, no localizándose dicho documento.
- De conformidad con el artículo 42 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, “[...] los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA, así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, requerirán para su autorización, licencia o medio de intervención administrativa en la actividad que corresponda, la presentación de un estudio acústico realizado por personal competente [...]”. Por tanto, en caso de que la actividad a realizar tenga incidencia en la contaminación acústica deberá incorporarse un Estudio Acústico al Estudio de Impacto Ambiental presentado, realizado por personal técnico competente, conforme a la definición contenida en el artículo 3. El contenido mínimo de los estudios acústicos para las actividades o proyectos será el establecido en la Instrucción Técnica 3 de dicho Decreto. En caso contrario, deberá presentar certificación firmada por técnico competente (con competencia debidamente acreditada en base al artículo 3.b del Decreto 6/2012) que acredite

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 7/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la innecesaria.

En relación a la Memoria presentada:

- En relación con la Memoria presentada indicar que según la normativa a presentar el documento técnico deberá ser Proyecto Básico.
- Concretar en todos los documentos que proceda la actuación solicitada ya que se han detectado imprecisiones: cambio de orientación o ampliación de capacidad.
- Número estimado de camadas y diagrama de flujo con el esquema general del proceso.
- En el plano relativo a la identificación gráfica a escala adecuada de las instalaciones/infraestructuras con que cuenta la explotación, incluir la ubicación del pozo (se recuerda que en los planos siempre se indicará el norte).
- Recursos naturales consumidos (incluido el suelo ocupado), materias primas y auxiliares consumidas, sustancias, agua y energía empleadas. Procedencia y consumo estimado.
- Concretar la procedencia del agua para abastecimiento humano ya que existen contradicciones al respecto (figura que procede de la red municipal de Marinaleda y de El Rubio).
- Balance de materia, rendimiento previsto o, en su caso, indicadores de la actuación y cronograma de su ejecución.
- El proyecto contempla el cálculo sobre la producción de deyecciones ganaderas y contenido de nitrógeno en estiércol en la explotación, según la Orden de 18 de noviembre de 2.008. El cálculo debe hacerse con la Orden de 1 de junio de 2015 y su correspondiente corrección de errores.
- Estimación de la cantidad máxima (kg/año) de los residuos a producir, según sus códigos LER, descripción del residuo, proceso productivo donde se produce, así como gestores autorizados para cada uno, también deberá especificar las condiciones de almacenamiento temporal en las instalaciones, todo ello de acuerdo al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. Deberá distinguir entre residuos peligrosos y no peligrosos. Entre los residuos no peligrosos deberá incluir las tierras o piedras, restos vegetales o los lodos de la balsa de efluentes o fosa séptica.
- Caso de que el promotor esté inscrito como productor de residuos, número de inscripción registral y número de identificación medioambiental (NIMA) asignado a la explotación.
- No se aportan planos de alumbrado. Dentro del apartado de Instalación de alumbrado figura normativa derogada.
- Adecuación al contenido mínimo del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre:
 - Control de las actividades con repercusión en la seguridad, salud de las personas o el medio ambiente de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.
 - Estado ambiental del lugar en el que se ubica la instalación y los posibles impactos pre-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 8/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



vistos al cesar la misma.

- En el caso de que la instalación tenga implantado un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión, se aportará la última declaración medioambiental validada y sus actualizaciones.

En relación al Estudio de Impacto Ambiental:

- En relación al inventario ambiental, considerar de manera pormenorizada todos los factores que figuran en el Anexo VI del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, así como las interacciones entre los diversos factores.
- En lo referente a las medidas protectoras y correctoras propuestas, se deberán indicar aquellas medidas reductoras de emisiones de gases de efecto invernadero y, en su caso, compensatorias.
- Documento de síntesis.
- Estudio específico de afecciones a la Red Natura 2000.
- Emplazamiento gráfico de la actividad con respecto a áreas residenciales y zonas sensibles, indicando las distancias a edificios, instalaciones y recursos que pueden verse afectados por la actuación.

OCTAVO.- El titular ha ido aportando en diferentes fechas la siguiente documentación, dando respuesta al requerimiento cursado:

Con fecha 6 de julio de 2020 se recibe:

- Proyecto Básico + EIA
- Subsanaciones en relación a la documentación presentada junto a la Solicitud de AAI:

Pto. 1. Se adjunta Autorización de Representación actualizada acompañada de DNI de las partes firmantes.

Pto. 2. Se adjunta documentación acreditativa de la titularidad de la explotación, aportando a los efectos contrato de arrendamiento con validez a fecha actual.

Pto. 3. Nueva Solicitud de informe de compatibilidad urbanística con el planeamiento territorial y urbanístico ante el Ayuntamiento de El Rubio.

Pto. 4. Se adjunta Declaración Responsable de instalación con A.A.I. fuera del alcance del

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 9/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



R.D. 9/2005 sobre actividades potencialmente contaminadoras del suelo.

Pto. 5. Se adjunta Certificación Técnica de innecesariedad de realización de Estudio Acústico en base a la justificación aportada en el Proyecto Básico (Texto Refundido) adjunto. (Cap. 6.1 Emisiones al Aire).

Con fecha 10 de julio de 2020 se recibe:

- Autorización para presentación de documentación a favor de D. Jesús Angel Antúñez Gonzalez

Con fecha 18 de septiembre de 2020 se recibe:

- Informe Compatibilidad urbanística

NOVENO.- Motivado por la Decisión de ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017 (DO L 43/232 de 21 de febrero de 2017) mediante la que se aprobaron las Conclusiones de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) del sector para la cría intensiva de aves de corral, con fecha 11 de junio de 2020 la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla remitió un oficio al titular de la instalación informándole de la publicación de las conclusiones de las MTD, junto a un cuestionario para evaluar el grado de cumplimiento de la instalación respecto a las conclusiones MTD, el cual deberá remitir una vez cumplimentado.

Con fecha 2 de julio de 2020 fue recibido en esta Delegación Territorial el citado formulario, así como la memoria técnica de implantación de las MTD.

DÉCIMO.- Con fecha 1 de septiembre de 2020, se emite informe por parte de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias, donde se solicita subsanación al promotor en relación al Documento “Memoria para la Valoración de impacto en la salud para una explotación avícola de carne” fechado en julio de 2020, le informo que, su estructura **no** se adecúa a la recogida en el artículo 6 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En concreto, el documento presenta las siguientes deficiencias:

1.- Caracterización de la población y de su entorno.

Como regla general y de acuerdo al espíritu del Decreto 169/2014 se considerará, a priori, población potencialmente afectada a aquella que resida dentro de un radio de 1000 metros de la actuación.

La documentación refiere que la ubicación de la instalación es “del orden de los 1000 m (aproximadamente 950 m)” del casco urbano de El Rubio. Se deberá concretar este dato. Además, esta administración ha podido comprobar que existe población residente (32 personas) dentro del radio de 1000 metros de la actuación tal y como puede observarse en la siguiente figura.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 10/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Figura 1:- Población residente dentro del radio de 1000 m.

No se determina el perfil sociodemográfico con el objetivo de conocer la posible existencia de situaciones de vulnerabilidad o inequidad en la población afectada por el proyecto.

2.- Con respecto a la Participación ciudadana.

En el documento no se indica qué estrategias de consulta se han llevado a cabo para conocer la opinión de la ciudadanía, a pesar de que en la página 27 del documento VIS cuantifica la preocupación ciudadana como “media” dentro de la valoración preliminar de efectos en salud sin indicar como ha valorado dicha opinión.

Sería de interés llevar a cabo y describir alguna estrategia que permita evaluar al promotor la opinión de la ciudadanía acerca del proyecto. Todo ello teniendo en cuenta que se trata de un cambio de orientación productiva de unas instalaciones que ya están en funcionamiento por lo que se podrían recabar quejas u opiniones favorables a la misma si las hubiere.

Sobre este punto, la consulta pública del proyecto (que se efectúa dentro del procedimiento administrativo) podría ser equivalente a un nivel básico de participación ciudadana. Si del resultado de la consulta pública del proyecto se desprendiese que existe preocupación por parte de la población, deberá ser tenido en cuenta en la elaboración de un análisis preliminar de efectos en salud.

3.- Con respecto a la Identificación de los impactos en los determinantes, la lista de chequeo incluida en la VIS (apartado 5.5), indica que existe impacto sobre ciertos determinantes: calidad del aire, nivel de ruido, suelo fértil, cubierta vegetal, paisaje, olores molestos y actividad económica. Este listado se debe acompañar de una breve memoria en la que se describa el proceso llevado a cabo y los motivos por los que se han tomado las decisiones referentes a la relevancia o no de los impactos sobre las áreas. No considera las emisiones generadas por la caldera (aire ambiente). Asimismo, se deben incluir en el estudio, el impacto en los determinantes agua de consumo, vectores de transmisión de enfermedades, saneamiento y reutilización, y agentes biológicos (posible presencia de instalaciones con probabilidad de proliferación y dispersión de legionella) Si bien en

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 11/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



el desarrollo del texto del apartado 5 hace referencia a los residuos y a la incidencia por gestión de productos químicos, estos dos determinantes no son valorados siguiendo los criterios de probabilidad/intensidad y permanencia. Se hace notar que los “posibles vectores de transmisión de enfermedades” se redactan en un apartado independiente (apartado 7) por lo que no se le aplica a este determinante la metodología propuesta de valoración de impacto en la salud. En todo caso, se deberían quedar claros los cambios que se pueden ver afectados en los determinantes por las variaciones introducidas por el proyecto dado que se trata de un cambio en la orientación productiva en unas instalaciones ya existentes.

4.- En relación al Análisis Preliminar de impactos en salud, se indica que no existirá impacto global significativo sobre los determinantes calidad del aire, suelo fértil, cubierta vegetal, paisaje, olores molestos y actividad económica (pág 27). No se ha tenido en cuenta el determinante “ruido” considerado como “significativo” en el apartado anterior. Igualmente se deberían incluir aquellos nuevos determinantes propuestos que resulten con impacto global significativo. El listado con el resultado de la valoración del impacto preliminar se acompañará de una breve memoria en la que se describa el proceso llevado a cabo y los motivos por los que se han tomado las decisiones referentes a la relevancia o no de los impactos sobre la salud de la población.

5.- No incluye un documento de síntesis. El documento de síntesis (sin argot técnico y fácilmente comprensible) debe ser un resumen de toda la actividad y de la VIS cuyo objetivo es fomentar y facilitar la participación de la ciudadanía en el proceso de alegaciones.

Dicha cuestión es requerida por esta Delegación Territorial, en escrito de fecha 22 de septiembre de 2020; con fecha 14 de octubre de 2020, el titular aporta documentación complementaria como respuesta a dicho requerimiento.

Con fecha 11 de diciembre de 2020 se da traslado a la D.G. SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA de un nuevo documento, denominado Memoria para Valoración de Impacto en la Salud para una explotación avícola de carne “Finca Los Llanos”,

UNDÉCIMO.- Con fecha 13 de agosto de 2019, se solicita al promotor subsanación en relación al proyecto técnico y al estudio de impacto ambiental. Con fecha 20 de febrero de 2020, el titular aporta documentación complementaria como respuesta a dicho requerimiento.

DUODÉCIMO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, verificada la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental y una vez subsanada y completada la documentación exigida en el procedimiento, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en la página web de la Consejería Agrícola, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El anuncio fue insertado en el **BOJA nº 80 de 28 de abril de 2022**, así como en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, no habiéndose recibido en este Servicio alegaciones al expediente durante el trámite de Información Pública.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 12/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DÉCIMO TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el expediente fue remitido a los siguientes organismos: Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio; Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla; Ayuntamiento de el Rubio; Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Diputación Provincial de Sevilla y a la asociación Ecologistas en Acción-Sevilla.

No se han recibido informes de los organismos consultados

DÉCIMO CUARTO.- Con fecha de 3 de octubre de 2022, la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, emite informe de evaluación de impacto en la salud, de acuerdo con lo establecido en la *Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud pública de Andalucía* y en el *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, declarando la viabilidad de la actividad "Cambio de Clasificación Zootécnica de explotación avícola intensiva de producción de carne y aumento de capacidad". Dicho informe se incluye de forma íntegra en el Anexo VI.

DÉCIMO QUINTO.- Con fecha de 8 de noviembre de 2022, se firma el dictamen ambiental a que hace mención el artículo 21 del Decreto 5/2012, de 24 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

DÉCIMO SEXTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y en el artículo 24 del la *Ley 7/2007*, con fecha de salida de 8/11/2022, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, en este caso al promotor.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con fecha 11 de noviembre de 2022, D. Jesús Angel Antunez Gonzalez, en representación de D. David Gómez Montero, presenta en el Registro General de la Junta de Andalucía, y dirigido a esta Delegación Territorial, escrito de aclaraciones y/o consideraciones dentro del periodo del trámite de audiencia, las cuales han sido integradas en la presente propuesta de resolución.

DÉCIMO OCTAVO.- Con fecha 22 de noviembre de 2022, se firma, por parte de esta Delegación Territorial, la Propuesta de Resolución favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 29 de la *Ley 7/2007*, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental unificada, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- La *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- Es competente para resolver el presente procedimiento la titular de la Delegación Territorial

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 13/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de conformidad con lo dispuesto en:

- *Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.*
- *Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías*
- *Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*
- *Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.*
- *Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul*

CUARTO.- A la instalación le es de aplicación:

- *El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, al encuadrarse en el epígrafe 9.3 del Anejo I, "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o cerdos que dispongan de más de: a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral";*
- *Así mismo, la instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 10.8.a) del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral, siendo para el caso de pollos de engorde de 85.000"; y*

Por tanto, la actuación queda incluida en el ámbito de aplicación de las normas anteriormente citadas.

QUINTO.- La actividad de referencia se encuentra incluida en el Anexo I del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre por el que se establece el procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, si bien la misma se encuadra en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 3 del Decreto citado, por lo que no ha sido preciso la presentación por parte del titular de la correspondiente Valoración de Impacto en la Salud, según se establece en informe evacuado por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud con fecha de 14 de junio de 2019.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de gestión integrada de la calidad ambiental; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 14/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



aparatos eléctricos y electrónicos; y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

PRIMERO.- Considerar **FAVORABLEMENTE**, a los efectos previstos en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el otorgamiento de la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a **D. DAVID GOMÉZ MONTERO**, para la actividad de AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE POLLOS DE ENGORDE "FINCA LOS LLANOS", UBICADA EN LA PARCELA CATASTRAL Nº 55 DEL POLÍGONO Nº 5, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL RUBIO, PROVINCIA DE SEVILLA.

SEGUNDO.- El ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y sus subsanaciones, al estudio de impacto ambiental y a los condicionantes establecidos en los anexos de esta autorización, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I Descripción de la instalación.
- Anexo II Condiciones Generales.
- Anexo III Límites y condiciones técnicas.
- Anexo IV Plan de vigilancia y control.
- Anexo V Conclusiones sobre Mejoras Técnicas Disponibles para la cría intensiva de aves de corral aplicables a la instalación.
- Anexo VI Determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental.
- Anexo VII Informe de Valoración de Impacto en Salud.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, una vez elaborado el presente dictamen ambiental, se procederá a efectuar el trámite de audiencia a los interesados, de forma que cumplimentado el mismo se procederá la emisión de la correspondiente Propuesta de Resolución y posterior Resolución que pondrá fin al procedimiento administrativo.

En este caso, a efectos del trámite de audiencia, se consideran interesados el solicitante del otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

TERCERO.- Cualquier modificación del contenido de la actuación, sería objeto de una nueva consulta y resolución por parte de esta Delegación Territorial.

Según lo establecido en el artículo 31.7 de la ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el artículo 24 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se hará pública la Resolución mediante la inclusión del anuncio de su concesión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como el contenido íntegro y una memoria, en la página web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y se notificará al solicitante.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 15/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



LA DELEGADA TERRITORIAL

Concepción Gallardo Pinto

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá poner recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en el plazo de un mes a contar desde el día siguientes de la notificación.

La presente Resolución no será efectiva hasta su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 16/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Actividad actual: Explotación avícola de producción de carne “Finca Los Llanos”

Promotor: DAVID GÓMEZ MONTERO

Emplazamiento de la parcela donde se ubica la explotación ganadera:

Ubicación: Parcela Catastral n.º 55 del polígono n.º 5

Referencia catastral de la parcela: 4108A005000550000WZ

Término municipal: El Rubio (Sevilla)

Proyecto: Cambio de orientación de explotación de recría de pollitas a explotación avícola de engorde de pollos

Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (**REGA**) con el código . ES410840000047

Pertenencia a un Espacio Natural Protegido: No

Afección a Montes Públicos: No

Afección a vías pecuarias: No

Código CNAE: 0147

Pertenencia a zona vulnerable por la contaminación por nitratos: No

A.- CARACTERÍSTICAS BÁSICAS:

Actual:

- Unidad productiva: avícola.
- Clasificación zootécnica: Explotación de recrias de pollitas

Tras modificación:

- Cambio orientación productiva a explotación avícola de engorde de pollos.
- Capacidad máxima de producción: **111.000 pollos.**

B.- ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

La explotación ganadera, dispone en la actualidad de 4 naves ganaderas :

Tres de ellas de 125 m de larga por 14 m de ancha y una cuarta de 95 m de larga por 14 m de ancha. Las naves están divididas interiormente en dos, con lo que se consiguen ocho estancias, seis de ellas de dimensiones 60x14 m cada una y otras dos de 45x14 m cada una, arrojando pues una superficie total para el alojamiento de los pollos que asciende a la cantidad de 6.300 m2, frente a una superficie total construida de 7.470 m2. (Según ficha catastral). Las naves cuentan con una altura al alero de 2,60 m y

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 17/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



altura en coronación de 3,95 m.

La explotación se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural bajo el código de explotación ES410840000047 y posee Licencia Municipal de Apertura por el Ayuntamiento de El Rubio en fecha 7 de junio de 2002.

C.- OBJETO DE LA ACTUACIÓN

La intención de la propiedad es llevar a cabo en la finca un cambio de orientación convirtiendo la explotación avícola de recrias de pollitas a una de engorde de pollos

Resultando una explotación con una capacidad para engorde de 111.000 pollos.

B.- SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Los terrenos que albergan la granja avícola destinada a engorde de pollos constituyen una única parcela catastral (concretamente la parcelanº 55 del polígono 5) ubicada en el término municipal de El Rubio, provincia de Sevilla, sobre suelo clasificado como rústico No Urbanizable. Con una superficie de parcela igual a 123.478 m2.

En la parcela existe explotación avícola en activo, con unas edificaciones que ocupan un total de 7.470 m2 aprox.

Las instalaciones se ubican dentro de la parcela reseñada, cercada perimetralmente en su totalidad, tal y como se detalla en la documentación gráfica adjunta correspondiente al plano n.º 2 – Distribución en planta de parcela.

El acceso lo presenta desde la salida de la localidad de El Rubio, justo antes de encauzar la carretera SE-9205 dirección Aguadulce, tomamos un camino terrizo en el margen izquierdo de la calzada el cual lleva directamente hasta la explotación.

La distancia al casco urbano de El Rubio es del orden de los 1.000 m., que es el núcleo urbano más cercano. La distancia de separación a otras explotaciones avícolas es de más de 500 m y la distancia a mataderos, industrias cárnicas, mercados etc. es de más de 2 km.

C.- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE LA ACTIVIDAD AVÍCOLA

La actividad a desarrollar es la explotación avícola de tipo intensivo, en la que se tratará de la crianza de pollos llegados de la incubadora con 1 día de vida hasta su destino al sacrificio.

El alojamiento de los pollos se realiza en naves diáfanas, sobre yacija de 7-15 cm de espesor. Los materiales que suelen usarse como cama son variados: paja, viruta de pino o papel troceado, etc.

La fase de producción es como sigue:

1. *Fase de cría (1-4 semanas):* Es la más delicada. Se deben cuidar mucho las temperaturas (focal y ambiental), corte de picos, vacunaciones, traslados, etc.

2. *Fase de Crecimiento y engorde (4-7 semanas):* las primeras semanas de esta etapa sigue siendo sensi-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 18/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ble a posibles fallos de manejo que afectan al crecimiento, terminando el proceso de engorde cuando el animal oscila los 2 Kg aproximadamente, momento en que va al matadero.

La yacija se retira al final de cada ciclo y se emplea, generalmente, como fertilizante agrícola.

Tras cada ciclo se producirá un “vacío sanitario” aproximadamente de 14 días dedicado a limpieza y desinfección de las naves.

La capacidad de producción viene dada por la superficie útil máxima con que cuenta la instalación. En total se contabilizarán 7.000 m² de superficie útil, repartida homogéneamente en 4 naves ganaderas destinadas al engorde de pollos tipo broilers, albergando un total de 111.000 pollos. Se prevé cinco camadas anuales de engorde de pollos, y teniendo en cuenta que la densidad de animales por metro cuadrado se realiza conforme al artículo 5 del Real Decreto 692/2010, de 20 mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne, de tal manera que en ningún momento se superarán los 33 kg de peso vivo por metro cuadrado de zona utilizable que figuran como límite en dicha normativa. Se contemplan excepciones al alza para criadores que cumplan unos requisitos adecuados de instalaciones y manejo (fundamentalmente de ventilación y refrigeración) que les permita alcanzar los 39 de peso vivo por metro cuadrado de zona utilizable.

Capacidad de producción:

7.000 m² x 35* Kg p.v./m² = 245.000,00 kg de p.v.

Total Capacidad: 245.000,00 kg / 2,19 kg p.v. medio = **111.000 animales por camada.**

Capacidad de producción: 111.000 animales x 5,5 camadas año = **610.500 animales por año.**

La crianza de pollos puede describirse en 3 etapas fundamentales.

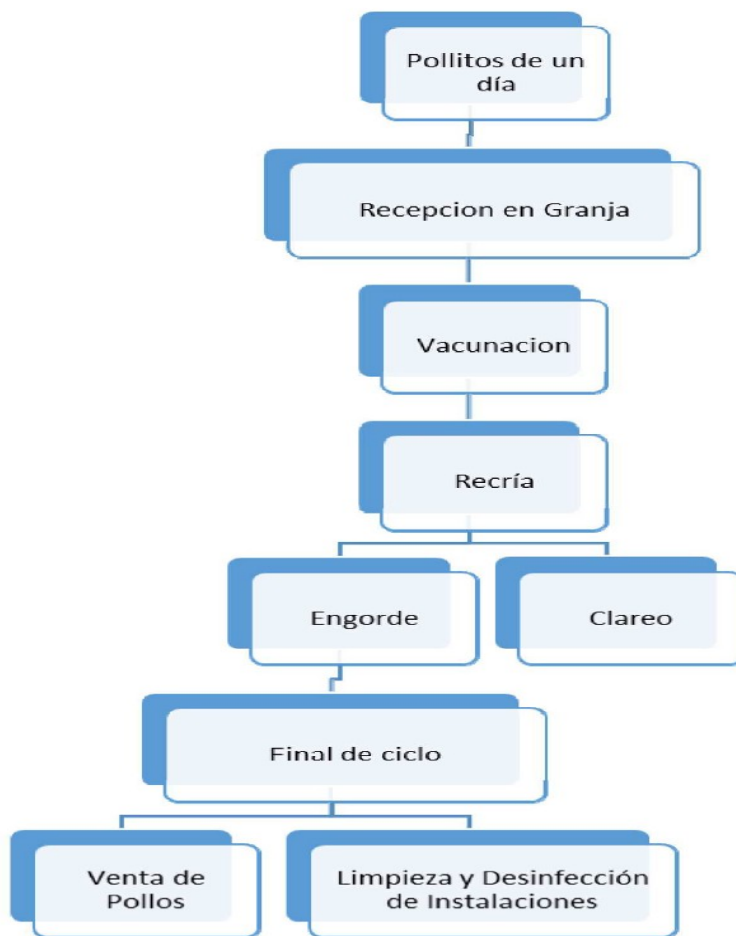
1º.- el manejo del pollito de primera edad (7-10 días de vida).

2º.- el manejo de las aves hasta los 21 días de vida.

3º.- el engorde final, la captura y transporte.

El diagrama del proceso puede representarse de la siguiente forma:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 19/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



D.- Descripción de las instalaciones y equipos existentes.

Según la documentación aportada, la superficie construida total de ocupación por la actuación es la siguiente:

EDIFICACIONES			
Edificación	Dimensiones en planta (m)	Superficie construida (m²)	Superficie total (m²)
NAVE 1	125X14	1.750	
NAVE 2	125X14	1.750	
NAVE 3	125X14	1.750	



NAVE 4	95X14	1.330	
TOTAL SUPERFICIE EDIFICACIONES			6.300

Las naves están divididas interiormente en dos, con lo que se consiguen ocho estancias, seis de ellas de dimensiones 60x14 m cada una y otras dos de 45x14 m cada una.

Las naves son totalmente diáfanos, con solera de hormigón con tratado de acabado superficial. Disponen de las correspondientes líneas de alimentación y de suministro de agua debidamente dimensionados para el censo pretendido, y dotada de sistema de ventilación forzada para asegurar la correcta calidad del aire en el interior de las naves. Para ello se encuentran instalados unos ventiladores de gran caudal en cada extremo de la nave para la renovación del aire y calderas de calefacción

Las características constructivas de la nave son:

- Cimentación: A base de pozos de pilares y zunchos de atado perimetral, relleno a base hormigón armado.
- Estructura: Estructura de tipo metálica formada por pórticos de 14,0 m. de luz entre ejes, a dos aguas, con altura al alero de 2,60 m. y pendiente aproximada del 20%.
- Cubierta: La cubierta es de placa de chapa fibrocemento.
- Cerramiento: Paramentos verticales mediante paños de bloques de hormigón.
- Carpintería: carpintería metálica en todas las puertas, de 2x0,8 m para el acceso peatonal y de 3x3 m para la entrada de ganado y maquinaria.
- Solera: Solera de 10 cm. de espesor, realizada con hormigón HA-25/P/20/Ila N/mm². con tratamiento de acabado a base de pulido

E.- ACTIVIDADES AUXILIARES

- Iluminación: Se utilizará iluminación LED de 18W.

- Instalación de bebederos: El sistema de bebederos consta de líneas de bebederos con sistema antiderriame basados en bebederos de tetina y cazoleta

- Instalación de comederos: El sistema de alimentación es de tipo tolva circular cilíndrica regulable en altura y de fácil limpieza. Este sistema permite la elevación del sistema en el periodo de no alimentación de las aves.

- Silo de Almacenamiento de pienso: Se dispondrá de dos silos metálicos en cada nave, desde donde se reparte mediante transportadores automáticos tipo sinfín.

- Producción de estiércol: El ESTIÉRCOL producido en las naves, será retirado tras cada ciclo de cebo, para su valoración agronómica en las parcelas ajenas a la finca y transportado para su valoración agronómica en las parcelas ajenas a la finca.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 21/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- DESINFECCION DE SUELOS Y NAVES: Tras cada ciclo se procederá a barrer y desinfectar , siguiendo el orden cronológico:

Primera desinsectación: Desinsectar por pulverización muros y postes a una altura de un metro mínimo, del borde de la cama, insistiendo en las uniones y grietas.

Vaciado de circuitos de las cadenas de alimentación. También vaciado del circuito del sistema de bebida en la cama para evitar polvo.

Retirada de material: Desmontar y sacar todo el material, se trata además de no dejar en el local ningún obstáculo para la retirada de la yacija y poder realizar luego la limpieza y desinfección lo más perfecta posible.

Retirada de la cama: Evitar el polvo, pérdidas de excrementos o escurrido. Será retirado y cargado en camiones directamente por un Gestor Autorizado por la Junta de Andalucía.

Limpieza en seco: Barrer todos los restos de yacija que aún puedan quedar después de haber rascado a fondo los cúmulos de suciedad. Incinerar las escobas. No olvidar la limpieza en seco de las bombillas. Vaciar y limpiar el almacén y sala de entrada.

Bordes: Segar las hierbas de los alrededores de la nave y lavar con agua a presión los accesos a la misma.

- Ventilación: La ventilación se realiza con ventiladores de caudales de 30.000 m³, instalados en las cabezeras de las naves, cada 20-25 m.

- Calefacción: Mediante caldera de biomasa para cada nave ganadera la cual posee una potencia calorífica de 300.000 Kcal, (349 KwT).

El consumo de biomasa se estima anualmente en unos 225.000 Kg.

- FOSA SÉPTICA PARA VERTIDOS PROCEDENTES DE VESTUARIOS Y ASEOS: no hay afección en este sentido con la ampliación que se pretende, siendo válido lo aprobado y autorizado en el funcionamiento de la explotación actual.

- CERCADO PERIMETRAL: La explotación se encuentra cercada mediante malla metálica, con perfiles tubulares galvanizados de 50 mm de diámetro interior, con cerramiento de vanos, con malla galvanizada de doble torsión, con postes separados 3,00 m recibidos con tirantes y garras, cimentación inferior.

F.- RECURSOS UTILIZADOS Y CONSUMOS

Los datos de consumos que se estiman son los siguientes, según datos aportados por el promotor:

Consumo de Pienso:

La cantidad de pienso consumida variará en función del tipo y número de animales en cría durante cada uno de los ciclos (camadas) realizadas durante el año.

Luego la producción de pienso compuesto en el proceso de cría intensiva de pollos de engordo es de **2.850 Tn de pienso/año**

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 22/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consumo de Electricidad:

El consumo fundamental de energía se produce en la calefacción, siendo aproximadamente de 114.000 Kw/año.

Consumo de Agua:

El consumo de agua provendrá de un pozo existente en la finca, desde el cual el agua se trata convenientemente, se almacena en depósitos previos y desde aquí es usada para el abastecimiento de las aves. Se estima un consumo de 8,5 litros/pollo salido.

Para el censo de 111.000 pollos/año se estima un consumo de agua del orden de **6.000 m3/año**

Consumo de Biomasa:

Según datos de la documentación,

Biomasa Calefacción 225.000 Kg de biomasa / año

TOTAL BIOMASA: 225.000 Kg/año

Identificación gráfica de la explotación avícola, donde se observan las naves e infraestructuras existentes



ANEXO II

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 23/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONDICIONES GENERALES

La autorización se otorgará de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y el Estudio de Impacto Ambiental, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

La autorización ambiental integrada (en adelante AAI) se concede con los límites y condicionantes que se recogen en el presente anexo (Condiciones generales), en el Anexo III (Límites y Condiciones técnicas), en el Anexo IV (Plan de vigilancia y control) y en el Anexo V (Determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental).

En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la AAI, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Inicio de la actividad.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el titular dispondrá de un plazo de **cuatro años para ampliar la capacidad máxima de la explotación avícola de producción de carne hasta las 111.000 plazas de pollos de engorde por campaña**. Dicho plazo se contabilizará a partir de la fecha de notificación de la resolución, salvo que la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y economía Azul en Sevilla (en adelante esta Delegación Territorial) establezca un plazo distinto o declare su vigencia, previa solicitud del Titular, conforme a lo previsto en el artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

2. Al ser una instalación en funcionamiento, el titular de esta AAI comunicará a esta Delegación Territorial:

La puesta en marcha efectiva de la ampliación del núcleo avícola intensivo de engorde de pollos.

3. Antes de dar comienzo al cambio de orientación de la actividad, conforme al artículo 12.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el titular de la autorización deberá presentar ante la Delegación Territorial, **declaración responsable** conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, donde además de la fecha de inicio indicará:

- Que la instalación cumple con todas las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada.
- Compromiso de que, en todo momento, la instalación realiza su actividad de acuerdo con lo

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 24/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



establecido en la autorización ambiental integrada, en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en la demás normativa sectorial de aplicación y de desarrollo.

- c) Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental, en la instalación se adoptarán y ejecutarán las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales que por la actividad de la instalación puedan producirse.
- d) Que la instalación cuenta con todas las autorizaciones pertinentes exigidas por las diferentes normas sectoriales que le sean de aplicación para el ejercicio de la actividad.
- e) En caso de que la declaración sea realizada por un tercero, se adjuntará autorización expresa del representante legal.

Otras autorizaciones.

4. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

5. La autorización de la instalación y la acreditación de las obligaciones administrativas para la autorización de la actividad en el conjunto de las instalaciones, no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de:

– Lo dispuesto en el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la **protección de los animales en las explotaciones ganaderas**.

– Lo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se crea y regula el **Registro General de Explotaciones Ganaderas**.

– Según lo dispuesto en el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne, se tendrán en cuenta las **condiciones generales de las construcciones e instalaciones** de las explotaciones avícolas reguladas en el artículo 4.a del citado Real Decreto.

– Lo establecido en el apartado c) del artículo 4 del Real Decreto 1084/2005, sobre **condiciones de ubicación**, según el cual:

En aplicación de lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, y con el fin de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto-contagiosas en el ganado aviar, cualquier explotación que se instale con posterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto, deberá respetar una **distancia mínima de 500 metros** con respecto a las explotaciones ya existentes o con respecto a cualquier otro establecimiento o instalación que pueda representar un riesgo higiénico-sanitario.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 25/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Según lo regulado en el párrafo K) del apartado 3 del artículo 3 del Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, las explotaciones intensivas contarán con un **Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos** aprobado por la Correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de ganadería.
- Según lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne, la **densidad máxima de población** en una explotación o gallinero de una explotación no excederá en ningún momento de 33 kilogramos por peso vivo por metro cuadrado de zona utilizable.
- Según lo establecido en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, previo a la realización de cualquier actuación en **zona de policía de cauces** es necesario obtener autorización previa del Organismo gestor de cuenca.
- En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el promotor deberá contar con la correspondiente autorización del Organismo de Cuenca para la **captación de aguas subterráneas** necesarias para el proceso productivo.
- En caso de que se pretenda realizar algún vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el promotor deberá solicitar y obtener la correspondiente **autorización de vertido ante el Órgano de Cuenca**.
- La queda condicionada a la obtención de las pertinentes **autorizaciones urbanísticas**.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación.

6. Las condiciones de la autorización se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, a instancia del órgano competente, en los supuestos previstos en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, debiendo el titular para ello presentar toda la información que sea necesaria. En cualquier caso la AAI será revisada de oficio cuando:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la Autorización Ambiental Integrada en lo relativo a vertidos al dominio público.
- e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.

7. Esta autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad según lo

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 26/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



establecido en el artículo 32 del Decreto 5/2012, de 17 de enero (cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización, y siempre que sea económicamente viable). Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

8. Cualquier modificación que el titular pretenda llevar a cabo **en las instalaciones se deberá comunicar de forma previa** a esta Delegación Territorial, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en:

a) El artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

b) El artículo 19.11.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad.

c) El artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010.

A esta solicitud se acompañará los documentos justificativos de la misma. Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Transmisión de la autorización.

9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 d) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el titular comunicará de manera inmediata a esta Delegación Territorial la transmisión de las instalaciones sujetas a la AAI.

10. La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la autorización ambiental integrada.

11. El procedimiento a seguir para la transmisión de la titularidad se iniciará mediante la presentación de la solicitud que se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV del Decreto 5/2012, de 17 de enero, junto a la cual deberá presentarse la documentación indicada en el artículo 35 de dicho Decreto.

Actuación frente a incidentes o accidentes.

12. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, D. Diego M. Espinal Mármol deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de **cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al**

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 27/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



medioambiente y a la salud de las personas; asimismo informará inmediatamente a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Marinaleda conforme al artículo 45.4 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

13. En el caso de incidente con vertidos que puedan afectar a las aguas subterráneas, superficiales o al Dominio Público Hidráulico y/o sus Servidumbre, también se informará al Organismo que gestiona la Cuenca Hidrográfica en la que se encuentre la zona donde están las instalaciones.

14. El titular tiene implantadas medidas preventivas y actuará frente a los incidentes o accidentes, según lo recogido en la Memoria Ambiental: Posibles Incidentes y Accidentes, explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada, sobre aplicación de medidas, incluidas las complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes y la prevención de que aquellos se produzcan.

Responsabilidad medioambiental.

15. El titular está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medio ambientales y a sufragar sus costes, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

16. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o a la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

17. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

Cese de la actividad y cierre de la instalación.

18. El titular de la autorización queda obligado a comunicar al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación, el cese de la actividad, indicando si es por cie-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 28/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



re temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad, salvo que se produzca por causa sobrevenida, deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses, en el caso de cierre definitivo; y de tres meses en caso de cierre temporal.

19. En el caso de que el cierre temporal sea por periodo superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del órgano ambiental competente un plan de medidas para el cierre de la instalación suscrito por persona técnica competente, con al menos, el contenido indicado en el artículo 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

20. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado.

21. Trascurridos cinco años desde la comunicación de cierre temporal de la instalación sin que la actividad se haya reanudado, el órgano ambiental competente dictará y notificará a la persona o entidad titular de la instalación resolución por la que se acuerde el cierre definitivo de la misma, indicándole que debe proceder a la clausura y desmantelamiento de la instalación conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

22. En el caso de que se hayan realizado modificaciones durante el cierre temporal de la instalación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

23. Conforme al artículo 40 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, en los supuestos de cese temporal, el titular de la instalación deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Osuna la reanudación de la misma con una antelación mínima de un mes.

24. De acuerdo con el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, D. Diego M. Espinal Mármol deberá comunicar el cese definitivo de la actividad. Junto a dicha comunicación del cese de la actividad, deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente el proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación cuyo contenido es el especificado en el Anexo III.

25. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente la finalización de la ejecución de las medidas contempladas en el proyecto de clausura y desmantelamiento junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contenidas en el proyecto se han ejecutado.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 29/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



26. En el supuesto de una instalación cuya actividad esté sujeta a la constitución por parte de la persona o entidad titular de una fianza o aval, el órgano ambiental competente, una vez extinguida la autorización ambiental integrada, procederá a emitir autorización de cancelación de la misma previa comprobación de que el emplazamiento reúne las condiciones previstas en el proyecto de clausura y desmantelamiento de las instalaciones, habiéndose cumplido las prescripciones establecidas en la resolución por la que se haya aprobado dicho proyecto.

Caducidad.

27. La autorización ambiental integrada caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actividad en el plazo de cuatro años desde la notificación a la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido AAI de la resolución de otorgamiento. La caducidad de la autorización ambiental integrada comenzará a surtir efectos automáticamente, sin necesidad de su declaración por el órgano ambiental competente.

28. Se entenderá por comienzo efectivo de la ejecución de la actividad el inicio efectivo de las obras contenidas en el proyecto, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.

29. No obstante, el órgano ambiental competente cuando no se hubiesen producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la AAI, podrá declarar la vigencia de dicha autorización previa solicitud de la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización.

La declaración de la vigencia de la autorización ambiental integrada conllevará, como prevé el apartado 6 del artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la concesión de un nuevo plazo de vigencia.

A tal efecto el titular de la actividad para la que se ha solicitado autorización deberá presentar la solicitud de acuerdo con lo establecido en dicho artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente. Fugas y fallos de funcionamiento.

30. En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, el titular deberá:

- a) Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.
- b) Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzcan como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 30/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- c) Demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones, no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
- d) A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- e) En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.
- f) Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida, una vez se tenga conocimiento de que se están produciendo o se van a producir alguna fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- g) Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) durante el periodo del evento.
- h) Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- i) Mantener operativos, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.
- j) En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- k) Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

Plan de Mantenimiento.

31. El titular de la explotación deberá disponer y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación de la actividad.

Plan de Control.

32. El titular de la autorización deberá disponer y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 31/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



33. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Territorial así como a los Ayuntamientos afectados, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Inspecciones y auditorías.

34. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería Competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a AAI, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.

35. Los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental, garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que será objeto de revisión periódica y cuando proceda la actualización.

36. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

37. El órgano competente realizará **visita de inspección** a las instalaciones **en el plazo de un año desde el inicio de la actividad**, con el fin de verificar el cumplimiento de los condicionados de la AAI, de acuerdo con el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de esta autorización.

38. La instalación estará cubierta por un plan de inspección ambiental, a partir del cual se desarrollarán programas de inspección ambiental que incluirán la frecuencia de las visitas de inspección, por lo que a lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo IV.

39. Tanto las inspecciones programadas en las condiciones anteriores como las cubiertas por otros planes sectoriales que se desarrollen por parte de la Consejería competente en materia de medio Ambiente, tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II-“Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 32/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



medidas fiscales y administrativas. Su cálculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de este Informe. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003, de 29 de diciembre, y sus posteriores actualizaciones.

40. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la citada Consejería, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de medio ambiente, podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este apartado.

41. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formulada por la persona responsable de la actividad.

Los hechos reflejados en el informe o acta de inspección gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que las personas interesadas puedan señalar o aportar al expediente. De dicho informe o acta se dará copia a la persona interesadas puedan señalar o aportar al expediente.

Información a suministrar.

42. El titular de la actividad para la que se ha otorgado esta AAI, está obligado a suministrar a la Consejería competente en materia de medio Ambiente, la información que se exija en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella, así como cualquier otra información ambiental, de carácter puntual, que le sea requerida por la administracion durante su vigencia, o aquella que le resulte exigible por la normativa ambiental.

43. De acuerdo con la normativa de residuos y con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el titular de la actividad para la que se haya ortogado la AAI, deberá suminsitrar a la consejería compentente en materia de medio ambiente la información ambiental de la actividad, con la frecuencia y periodicidad que se establezca en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada durante su vigencia.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 33/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



44. Con independencia de lo expresado en el párrafo anterior, el titular de la actividad **deberá presentar anualmente** las siguientes declaraciones:

- Declaración con información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el RD 102/2011, de 28 de enero, Mejora de la Calidad del aire.
- Declaración de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la AAI que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.
- Declaración sobre los residuos peligrosos generados durante el año.

Esta información se presentará telemáticamente a través de las aplicaciones disponibles y conforme a los **Modelos indicados en la Normativa vigente**, de aplicación a cada una de las materias que se declaran y se presentarán **antes del 01 de marzo del año siguiente al que se realiza la Declaración**.

Información al público.

45. Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la ley Orgánica de 15/1999, de 13 de diciembre.

Incumplimiento de las condiciones de la autorización. Infracciones y sanciones.

46. Cualquier incumplimiento del condicionado de esta autorización deberá ser puesto en conocimiento del órgano ambiental competente a la mayor brevedad, adoptando el titular las medidas adecuadas y suficientes a efectos de corregir las desviaciones o incumplimientos detectados. De las medidas correctoras adoptadas se dará cuenta al órgano ambiental competente, así como del resultado obtenido por las mismas, todo ello sin perjuicio del régimen sancionador aplicable en función de la naturaleza y gravedad del incumplimiento.

47. El incumplimiento de los condicionantes impuestos en la autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; y en la Sección 1.ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9.ª del citado Capítulo.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 34/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



48. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de responsabilidad ambiental.

49. El artículo 33 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, indica que **el órgano que otorgó la AAI podrá suspender o revocar la autorización** en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

50. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

51. Sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada pueda aplicarse el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su autorización ambiental integrada, según lo recogido en la **Memoria Ambiental: incumplimiento de las condiciones de la AAI**, explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

Aplicación de la jerarquía de residuos.

52. D. David Gómez Montero, colaborará con la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.

53. A este respecto D. David Gómez Montero, deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

54. El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, según lo recogido en la *Memoria Ambiental: Aplicación de la jerarquía de residuos*, explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 35/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



55. En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

Protección de la Salud.

56. La Dirección General de Salud Pública Ordenación Farmacéutica emite informe de valoración de impacto en la salud el 5 de octubre de 2022, incorporándose el mismo íntegramente en el Anexo VII.

El citado informe concluye indicando que:

- Como conclusión global, el proyecto se considera **VIABLE** puesto que se entiende que no va a generar impactos significativos en la salud, sin que sea necesaria la introducción de medidas adicionales y supeeditado todo ello a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por la persona promotora en el documento de Valoración de Impacto en Salud.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 36/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Las actuaciones proyectadas solo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.

El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de las medidas protectoras y correctoras incluidas en el Proyecto Básico y en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan a lo establecido en este Anexo.

De forma supletoria al condicionado que se establece a continuación, se deberá estar a lo dispuesto en las correspondientes Ordenanzas Municipales así como la normativa sectorial que le resulte de aplicación.

Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto, el Titular garantizará que:

- a) Las empresas contratadas cuenten con la documentación sobre procedimientos ambientales que recoja y desarrolle las medidas correctoras y protectoras previstas o cualquier otro condicionante de carácter ambiental.
- b) Se informe al personal que participe en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos y/o que impliquen requisitos medioambientales del proyecto, y se le instruirá con objeto de que obtenga una sensibilización y capacitación ambiental mínima.
- c) Se preparen instrucciones de trabajo en aquellos casos en que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

Las principales afecciones en materia de calidad del aire que pueden producirse en una actividad de explotación de granja avícola provienen de:

- Emisiones de polvo y ruidos en fase de construcción. No aplicable dado que la actividad a autorizar es la ampliación del censo de la explotación avícola “Finca los Llanos”, contando la misma con toda la infraestructura necesaria para el correcto funcionamiento de la actividad productiva una vez sea materializado el incremento de la capacidad ganadera.
- Emisiones de gases y polvo en fase de funcionamiento.
- Afecciones por ruido en fase de construcción y funcionamiento.
- Afecciones por malos olores en fase de funcionamiento.
- Intrusiones lumínicas por el alumbrado exterior.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 37/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONDICIONES RELATIVAS AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

1.- RESIDUOS.

En las instalaciones ganaderas se producen dos tipos de materiales residuales que deben ser gestionados conforme a su categorización legal: los cadáveres animales y los otros residuos asociados al proceso productivo.

1.1.- Generalidades.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular; en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos; en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; el Real Decreto 679/2006 de aceites usados; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, y demás normativa de pertinente aplicación.

Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida en el proyecto presentado. No se podrán depositar o verter residuos de cualquier naturaleza fuera de la superficie citada, debiendo mantenerse los alrededores de la misma libre de residuos.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con los que no tienen esta consideración.

El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de residuos no peligrosos en las instalaciones será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 38/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de la delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. La superación de estos plazos constituirá el hecho imponible del impuesto sobre residuos peligrosos, de conformidad con lo regulado en el artículo 67 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.

Será de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al almacenamiento, envasado y etiquetado de residuos peligrosos, establecidos en la normativa sectorial vigente.

Esta Delegación Territorial realizará las visitas de inspección que estime necesarias para comprobar que en todo momento se cumplen los requisitos para el mantenimiento de la autorización. En caso de que no fuera así, se podrá suspender la autorización y se propondrán las medidas a adoptar o, en su caso, se podrá revocar la autorización. El titular de la autorización está obligado a prestar toda la colaboración con la autoridad competente, incluida la puesta a disposición del archivo cronológico, debidamente actualizado, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras, recogida de información, comprobación de la documentación y cualquier otra operación para el cumplimiento de su misión.

Cualquier modificación sustancial de la instalación, incluidos los cambios en los procedimientos de tratamiento previstos cuando se concedió la autorización, requerirá su actualización.

La instalación deberá cumplir, en cuanto a distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente en materia de protección contra incendios. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

Una vez terminada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto se procederá a su desguace y retirada a gestor autorizado. En el caso de que existan sustancias catalogadas como peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

En el caso de transportar residuos, según el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía deberá estar inscrito en el registro, presentando el anexo X de empresas que transportan/recogen residuos con carácter profesional o cuando contraten a un transportista de residuos, la persona o entidad gestora tendrá que:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 39/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1. Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
2. Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.

Una vez terminada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto se procederá a su desguace y retirada a gestor autorizado. En el caso de que existan sustancias catalogadas como peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado.

D. David Gómez Montero colaborará con la Consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos, según se ha establecido en el Anexo II.

1.2.- Producción de residuos no peligrosos.

Los residuos urbanos o asimilables a urbanos generados en la actividad, se deberán poner a disposición del ayuntamiento en las condiciones exigidas en al Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos. Estos residuos deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

De conformidad con lo establecido en el art. 29 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la entidad que realice actividades en las que se produzcan residuos no peligrosos en cantidades que superen las 1.000 toneladas anuales deberá realizar una Comunicación previa de inicio de la actividad productora de residuos. Se aportarán los datos según lo establecido en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Estos residuos se gestionarán de la forma que se indica a continuación, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las ordenanzas municipales:

- El papel, cartón y los residuos de envases de papel/cartón serán segregados, almacenados en contenedores adecuados y entregados a gestor externo autorizado para su valorización.
- El plástico de embalaje se segregará del resto de residuos, se almacenará en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.
- Los metales se segregarán del resto de residuos, se almacenarán en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 40/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberán acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a cinco (5) años.
- El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de los residuos será de dos (2) años. A tal efecto se dispondrá una etiqueta en cada contenedor en la que se identifique el residuo y la fecha de envasado.

En relación con los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados, tales como tubos fluorescentes, cartuchos de impresoras y fotocopiadoras (tóners), así como ciertos equipos eléctricos y electrónicos, así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, se tendrá en cuenta lo previsto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En concreto, según el art. 3.l) del citado Real Decreto, estos residuos, que figuran en su Anexo I, por su naturaleza y cantidad son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que se les otorga la consideración de residuos domésticos.

En virtud de lo anterior, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto, cada residuo deberá estar identificado indicando la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el Anexo I del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y fecha de inicio de almacenamiento.

Los residuos producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se contemplan en la solicitud de AAI, se gestionarán de acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 01 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de las construcción y demolición, así como con las Ordenanzas Municipales.

La empresa DAVID GÓMEZ MONTERO no se encuentra inscrita, como Productor, en el Registro de Gestores de Residuos No Peligrosos. Según el artículo 17. *Comunicación y Registro*, del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía:

1. Serán objeto de comunicación previa al inicio de la actividad y de inscripción en el registro:

b) Las estaciones depuradora de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras

instalaciones de depuración similar en actividades domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de estos producida.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 41/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. Una vez recibida y examinada la comunicación, se acordará de oficio la inscripción en el registro de la persona, entidad o actividad de que se trate.

Por lo tanto, y según lo expuesto, tras la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada, se procederá a inscribir a DAVID GÓMEZ MONTERO, como productor de Residuos No Peligrosos, para la instalación localizada en La Finca Los Llanos, Polígono 55 del n.º 5 del término municipal El Rubio (Sevilla), para los siguientes residuos:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	Cantidad anual estimada	GESTIÓN
20 03 04	Lodos de fosas sépticas (por aseos y vestuarios)	2.000 L	Empresa Autorizada

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

El resto de los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se pondrán a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar en origen las fracciones de residuos, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	Cantidad anual estimada	GESTIÓN
20 01 08	Residuos biodegradables	10 Kg	Servicios Municipales
20 01 01	Papel y cartón	10 Kg	Servicios Municipales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del mencionado Decreto 73/2012, solo podrán depositarse en vertedero los rechazos o residuos procedentes de un proceso de valorización o elimina-



ción de residuos, para garantizar que todos los residuos se someten a operaciones de valorización según el artículo 10 de la Directiva 2008/98/CE, de 19 de noviembre.

Se deberá observar lo dispuesto en el artículo 18.1 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía, en lo referente a las obligaciones de las personas o entidades productoras de residuos no peligrosos, sin perjuicio de las obligaciones en las ordenanzas municipales, y en particular:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- No se podrá entregar los lodos a aplicaciones con fines agrícolas sin previo tratamiento del mismo en los términos dispuestos en la normativa sectorial específica y, en particular, en el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes, el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario y su normativa de desarrollo, conforme lo establecido en el artículo 103 y 104 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, la orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario y la Orden de 6 de agosto de 2018, conjunta de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la utilización de lodos tratados de depuradora en el sector agrario.
- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- Llevar un registro de los residuos producidos y del destino de los mismos. Este registro podrá estar en soporte informático previa solicitud al órgano ambiental competente.
- Las personas o entidades productoras de residuos no peligrosos que superen las 1000 toneladas al año, y las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la condición de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad producida, deberán:
 - Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos. Este registro podrá estar en soporte informático previa solicitud al órgano ambiental competente. Se recogerá por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento; cuando proceda

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 43/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



se inscribirá también, el medio de transporte y frecuencia de recogida. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

- Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración sobre la producción de residuos de lodos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.
- Conservar una copia de la declaración sobre la producción de residuos por un período no inferior a tres años.
- Elaborar y remitir a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un plan de minimización de sus residuos por centro de producción, con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por la que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

1.3.- Producción de residuos peligrosos.

DAVID GÓMEZ MONTERO presenta un contrato de subrogación con Gestor debidamente autorizado para la gestión de Residuos Peligrosos, en el que este asume la producción del primero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15. *Régimen de las personas o entidades gestoras que asuman la titularidad de la producción de residuos peligrosos*, del Decreto 73/2012, de 20 marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Los residuos, tipología y cantidades subrogadas para DAVID GÓMEZ MONTERO, y sus instalaciones localizadas en La Finca Los Llanos, Polígono 55 del n.º 5 del término municipal El Rubio (Sevilla):

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	Cantidad anual estimada	GESTION
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	1,0 a 5,0 Kg	EMPRESA AUTORIZADA
18 02 02	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	4,0 a 10 Kg	EMPRESA AUTORIZADA

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos



Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir no supera la cantidad de 500 kg/año de producción de residuos peligrosos, el titular de la AAI podrá acogerse a la excepción indicada en el artículo 10.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, debiendo cumplir las obligaciones que se establecen en la normativa de residuos, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al almacenamiento y gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

La explotación ganadera Los Llanos dispone de Contrato de CESION de Residuos Peligrosos con la empresa Gestora RESIGAN, por lo que no se dispone de número de pequeño productor de residuos peligrosos ni de NIMA, ya que los residuos generados han sido subrogados por la empresa Gestora RESIGAN. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

En caso de que se produzca algún vertido o derrame accidental de residuos peligrosos en la zona de actuación, el promotor de la actuación deberá comunicar a este Organismo, dicha incidencia lo antes posible, y procederá a retirar la tierra que haya sido contaminada y entregarla a gestor autorizado.

Aquellos residuos catalogados como residuos peligrosos deberán almacenarse de forma temporal en condiciones adecuadas según la legislación vigente (art. 16 del Decreto 73/2012) y ponerse a disposición de gestores autorizados de residuos peligrosos.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

Deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier incidencia en relación a cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, producción de residuos peligrosos, etc. En este sentido se recuerda que el artículo 44.1 del Real Decreto 833/1988 obliga a los productores y gestores de residuos peligrosos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria par el cumplimiento de su misión.

El mantenimiento de la maquinaria y parque móvil lo realizará una empresa externa. Estas operaciones de mantenimiento sólo podrán realizarse por empresas y talleres autorizados como productores de residuos peligrosos. A tal efecto, el titular de esta AAI está obligado a conservar los justificantes de las operaciones de mantenimiento por un tiempo no inferior a cinco años. En dichos justificantes, se constatará que el taller asume la responsabilidad de gestión de los residuos peligrosos generados.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 45/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Respecto a lo anterior indicar que de forma expresa se prohíbe en el ámbito de las obras proyectadas labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria que conlleve la generación de residuos peligrosos, salvo que justificadamente no puedan realizarse en un centro autorizado y se disponga a tal efecto un área para la realización de esas labores y se dé cumplimiento a todas las prescripciones técnicas y administrativas previstas para los productores de residuos peligrosos regulados en la Ley 7/2022, de 8 de abril, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

A efectos de esta AAI se entenderá que se pueden producir en la instalación los residuos que en cada momento estén debidamente comunicados e inscritos en los correspondientes Registros recogidos en los artículos 11 y 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía.

Según el Reglamento de Residuos de Andalucía, y siempre que no se trate de una modificación sustancial siguiendo los umbrales establecidos en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, las personas o entidades productoras de residuos comunicarán a esta Delegación Territorial cualquier cambio que tenga lugar con relación a la producción de residuos y según lo previsto en el anexo I del citado Reglamento.

Si con la producción de nuevos residuos se pudiesen alcanzar los umbrales establecidos en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, deberá solicitar la modificación de la AAI en los términos establecidos en el citado artículo al considerarse que pueda ser una modificación sustancial.

La empresa no debe darse de alta como productor de los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo, los residuos resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc.). Dichos residuos serán gestionados de acuerdo a lo especificado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular

La empresa cumplirá lo establecido en el Título III, Capítulo I de la Ley 7/2022, sobre la producción y posesión inicial de los residuos. Además, deberá cumplir las obligaciones impuestas en el Capítulo II, del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos, relativas al envasado, etiquetado, registro y, muy especialmente, en el almacenamiento y gestión posterior de los residuos mediante entrega a un Gestor Autorizado, así como lo dispuesto en su Título II, Capítulo I, del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en particular:

- Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 46/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- Suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, cuyo contenido mínimo se indica a continuación:
 - Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.
 - Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997, de 20 de junio y la Lista Europea de Residuos publicada mediante Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
 - Fecha de cesión de los mismos.
 - Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
 - Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
 - Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
 - Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión «in situ».
 - Frecuencia de recogida y medio de transporte
- Presentar a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, la declaración anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. En este sentido en el Anexo II se recoge un modelo general, para producciones anuales iguales o superiores a 10.000 kilogramos, junto con la declaración anual deberá de presentar el pago de la tasa para la prevención y control de la contaminación sobre la declaración anual de la producción de residuos, correspondiente al año conforme a la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (Art, 112). El pago se realiza a través del modelo 046, con el Código Territorial MA-41-01 para el concepto 0047 Serv. Admid. en materia de Protección Ambiental.
- Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que generen más de 10 toneladas anuales elaborarán y remitirán a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un plan de minimización de sus residuos por centro de produc-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 47/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ción, con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por la que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía.

- Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- Informar inmediatamente a la correspondiente Delegación provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Comunicar a la correspondiente Delegación provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que esté ubicado el centro productor la producción de nuevos residuos a fin de que se actualicen los datos en el registro.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro.

En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía y demás normativa de pertinente aplicación, atendiendo a las siguientes obligaciones entre otras:

- Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.
- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 48/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los seis (6) meses, salvo autorización expresa de esta Delegación Territorial.

En caso de que se produzca algún vertido o derrame accidental de residuos peligrosos en la zona de actuación, el promotor de la actuación deberá comunicar a este Organismo, dicha incidencia lo antes posible, y procederá a retirar la tierra que haya sido contaminada y entregarla a gestor autorizado.

Aquellos residuos catalogados como residuos peligrosos deberán almacenarse de forma temporal en condiciones adecuadas según la legislación vigente (art. 16 del Decreto 73/2012) y ponerse a disposición de gestores autorizados de residuos peligrosos.

2.- PROTECCIÓN DEL SUELO (SUELOS CONTAMINADOS).

El código CNAE correspondiente a la actividad de la instalación, Avicultura, es el A0147.

Según la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la actividad no se encuentra recogida como Potencialmente Contaminante del Suelo.

Así mismo, y según documentación facilitada, la actividad no es considerada como potencialmente contaminante del suelo porque ni producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de sustancias peligrosas y/o almacenamiento de combustible para uso propio con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros, tal y como se establece en el art. 3.2 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

La empresa, durante el desarrollo de los trabajos, prestará especial atención a cualquier circunstancia que pudiera ser de aplicación el Real Decreto 9/2005, y en caso de variación de las condiciones y cumplir algún supuesto del artículo 3.2 del citado RD, se deberá cumplir con los preceptos que le sean de aplicación (informe preliminar de la situación del suelo en el caso que no haya presentado ya, informes periódicos de estado del suelo).

También prestará especial atención a cualquier circunstancia que pudiera ser de aplicación el Decreto

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 49/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

3.- SUBPRODUCTOS DE ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (ANIMALES MUERTOS).

Es de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el:

- Reglamento CE nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre (que deroga el Reglamento CE nº 1774/2002, de 3 de octubre), por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados, no destinados al consumo humano (SANDACH en adelante).
- Real Decreto 1528/2012, de 08 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los SANDACH.
- Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas de aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de SANDACH en la Comunidad Autónoma, y demás normativa que desarrolle a la anterior, por lo que se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.

Los animales muertos se entregarán a un gestor debidamente autorizado, para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.

La gestión de los SANDACH se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG) que será aprobado por la Consejería competente en la materia, de acuerdo con el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de animales (modifica en parte al Decreto 14/2006, en cuanto a subproductos ganaderos).

Cualquier modificación del PGSG, debidamente aprobada, deberá ser comunicado a la Delegación Territorial, en el plazo de 15 días desde la notificación de dicha aprobación.

3.1.- Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de cadáveres.

Las instalaciones de almacenamiento de animales muertos tendrán que estar acondicionadas para este fin. El titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 50/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre y en el Real Decreto 1528/2012, de 08 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

De acuerdo con las normas anteriores, los cadáveres animales de especies consideradas como material de las categorías 2 y 3 deberán eliminarse directamente mediante incineración, o enterramiento in situ u otros medios, bajo supervisión oficial.

4.- CONDICIONES RELATIVAS A LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES Y GALLINAZA

Para la capacidad máxima de la explotación (111.000 pollos de engorde), los datos aproximados sobre la producción de deyecciones ganaderas y contenido de nitrógeno en estiércol en la explotación son los siguientes:

Explotación avícola de carne	Capacidad máxima (animales)	N excretado* (kg/plaza/año)	N excretado (Kg/año)	Producción de estiércoles* (m ³ /plaza/año)	Producción de estiércoles (m ³ /año)
	111.000	0,24	26.640	0,010	1.110

(*) Fuente:

Según la Orden de 23 de octubre de 2020, por la que se modifica la orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias, la producción anual de nitrógeno será de 26.640 kg.

Considerando, según la normativa indicada en el párrafo anterior, que la estimación de pérdidas de nitrógeno por gasificación de estiércoles y purines durante la estabulación y almacenamiento exterior para el ganado avícola es del 50 %, la cantidad de nitrógeno a esparcir será de 13.320 kg.

La gestión de los estiércoles se realizará de acuerdo con la prescripciones contenidas en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG) que reglamentariamente se apruebe mediante Resolución de esta Delegación Territorial.

La instalación deberá poseer en todo momento en vigor y actualizado a la capacidad de la instalación, el PGSG aprobado por la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 51/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



el Decreto 14/2006, de 18 de enero.

En la explotación, según la documentación aportada por el titular, la gestión del estiércol, al ser el sistema de producción empleado el llamado “todo dentro, todo fuera”, el estiércol retirado no se almacenará en ningún recinto, sino que será recogido y transportado para su valoración agronómica en las parcelas ajenas a la finca, indicadas en el correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos de la instalación aprobado por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Granada.

En caso de modificación de las parcelas a abonar (incorporación y/o eliminación), se presentará el documento “actualización de parcelas” en el organismo competente para la aprobación y actualización del Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos.

En el caso en que se almacene el estiércol y/o la gallinaza, deberá realizarse sobre una superficie impermeable que disponga de un sistema de recogida de lixiviados. Según documentación, no es de aplicación.

En el caso de realizar algún tratamiento a los estiércoles considerado como una operación de valorización o eliminación en la Orden MAM/304/2002, el titular de la AAI deberá contar con la autorización administrativa contemplada en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

Las personas titulares de explotaciones ganaderas deberán acreditar, en su caso, la disponibilidad de superficie agrícola suficiente para su valorización como abono orgánico mineral, respetando como distancia mínima en la distribución del mismo, de 500 metros con respecto a núcleos urbanos.

5.- SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE.

La mayoría de los gases producidos por la ganadería se generan como consecuencia de procesos naturales tales como el metabolismo animal y la degradación del estiércol. Su emisión dependerá de diferentes factores asociados al diseño y mantenimiento de las instalaciones, así como a la gestión que se realice durante los procesos de almacenamiento, tratamiento y reutilización agrícola del estiércol.

5.1.- Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación, de acuerdo a lo establecido en: *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Decreto 151/2016 de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la*

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 52/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



atmósfera, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía, Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 y demás normativa de aplicación.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones, y en particular, en las características de las emisiones a la atmósfera, deberá ser autorizada previamente.

5.2.- Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas a la atmósfera (difusas).

Conforme al R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA) y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en la instalación se desarrolla la siguiente actividad clasificada como POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA:

ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA SEGÚN RD 100/2011	GRUPO	CÓDIGO
GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL) Pollos de engorde. Instalación con capacidad \geq 85.000 pollos	B	10 05 08 01

La clasificación de esta actividad como potencialmente contaminadora de la atmósfera implica la obligación del cumplimiento del artículo 12 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 53/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La calidad y composición del estiércol, así como la forma en que se almacena y maneja son los principales factores determinantes en los niveles de emisión de sustancias potencialmente contaminantes procedentes de la actividad ganadera intensiva.

Las posibles emisiones atmosféricas a estimar durante la fase de funcionamiento normal de la actividad, provendrán tanto de las emisiones difusas procedentes de las excretas de los animales en el interior de las naves, almacenamiento, tratamiento y esparcimiento de estiércoles, como del tránsito de maquinaria, así como de los focos de emisión canalizada con que cuenta la granja.

Cantidad de emisiones producidas

NH₃: 39.400 Kg/año

NO_x: 434 Kg/año

CH₄: 8.390 Kg/año

5.3.- Emisiones canalizadas.

En las instalaciones proyectadas se consideran los siguientes focos de emisiones canalizadas a la atmósfera, instalados en cada una de las naves de producción:

Foco	Descripción	Grupo (código) R.D.1042/2017	Potencia (KW)	Combustible habitual	Sistema de depuración	Coordenadas UTM (HUSO 30)
P1G1	Caldera 1 existente	Sin asignación a ningún grupo 02 03 02 04	349	Biomasa	-	X: 323496 Y: 4134366
P1G2	Caldera 2 existente	Sin asignación a ningún grupo 02 03 02 04	349	Biomasa	-	X: 323490 Y: 4134308
P1G3	Caldera 3 existente	Sin asignación a ningún grupo 02 03 02 04	349	Biomasa	-	X: 323491 Y: 4134308
P1G4	Caldera 4 existente	Sin asignación a ningún grupo 02 03 02 04	349	Biomasa	-	X: 323487 Y: 4134263

Quedan prohibidas las emisiones a la atmósfera procedentes de otros focos de emisión canalizada en

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 54/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



estas instalaciones, quedando condicionada esta autorización a la potencia y combustible indicados.

5.3.1.- Condiciones técnicas.

Las emisiones generadas en las instalaciones referidas deberán ser conducidas al exterior a través de focos canalizados de emisiones que cumplan las siguientes condiciones:

Los focos de emisión deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo V: ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS FIJOS DE EMISIÓN DE GASES PARA EL MUESTREO ISOCINÉTICO, del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, así como con la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

En caso de que por causas de imposibilidad física no se pudiera cumplir para algún foco estas condiciones, se podrá, de manera excepcional, autorizar la medición y control de ese foco tras ser analizado el caso particular y autorizado por esta Delegación Territorial. La empresa deberá documentar adecuadamente, en su caso, los motivos de dicha imposibilidad.

Se adoptarán los procedimientos de dispersión más adecuados (altura de chimenea, o temperatura y velocidad de salida de efluentes) para que los contaminantes vertidos a la atmósfera, respetándose los niveles de emisión exigidos, se dispersen de forma que no se rebase en el ambiente exterior los niveles de calidad previstos por la normativa vigente, teniéndose en cuenta los niveles de contaminación de fondo.

En su caso, las instalaciones de depuración para el tratamiento de los gases contarán con un Plan de Mantenimiento Periódico, integrado dentro del Plan de Mantenimiento General de la empresa, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

Los focos deberán disponer de un Libro Registro de Emisiones, de acuerdo con el Anexo IV, apartado A, del Decreto 239/2011, de 12 de julio.

5.4.- Emisiones no canalizadas procedentes de la contaminación difusa.

Respecto a las actividades desarrolladas en esa instalación susceptibles de generar emisiones fugitivas o difusas, se tomarán las medidas preventivas y correctivas necesarias aplicándose las mejores técnicas

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 55/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



disponibles con objeto de evitar o reducir estas emisiones.

En ningún caso, las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los límites vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles a la población, incluyendo las causadas por malos olores generados por la actividad, debiendo hacer uso de las mejores técnicas disponibles para eliminar o reducir la producción de olores molestos.

Como actividad productora de olores, y en virtud de lo estipulado en el artículo 19 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire de Andalucía*, el titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, para lo que esta Delegación Territorial podrá exigir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlas.

No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, o biomasa, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de malla suficientemente pequeña para evitar dicha dispersión.

Del mismo modo, todos los equipos que realicen las operaciones de trasiego y transporte de material pulverulento, tales como sinfines, cintas transportadoras, elevadores, etc., estarán convenientemente carenados o cubiertos.

Al objeto de disminuir las posibles emisiones difusas, se llevará a cabo un correcto programa de limpieza de viales, y se limitará la velocidad de circulación de los vehículos en el interior de las instalaciones.

5.5.- Condiciones relativas a la contaminación acústica (emisiones de ruidos).

Según se desprende de la documentación justificativa del cumplimiento del Decreto 6/2012 aportada en la documentación del expediente, indicar que el nivel de emisión sonora de la actividad en el exterior e inmediaciones de la localización de la fuente de ruido, por su naturaleza y ubicación (explotación avícola de carne ubicada en suelo rústico suficientemente alejada de cualquier núcleo de población) no sobrepasará el umbral de los 70 dBA, por lo que para el número y naturaleza de las fuentes sonoras no es previsible que los valores transmitidos excedan a los fijados por el Reglamento

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 56/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Las principales fuentes generadoras de ruido son el propio cacareo de los pollos, los motores de las calderas y de los silos de pienso, de escasa entidad.

Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones, para ello, las condiciones de implantación de la actividad habrá de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, teniendo en cuenta la zonificación acústica de la zona de implantación.

Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la explotación cumple con los límites establecidos. Así, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Documento Básico DB-HR-Protección frente al Ruido, del Código Técnico de la Edificación o la Norma que en cada momento esté en vigor, y se estará en lo dispuesto en el Capítulo III Aislamiento acústico del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.

Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.

La maquinaria a emplear deberá ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente, de acuerdo con la Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 mayo de 2000 y sus modificaciones posteriores, así como su transposición a la legislación nacional con el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y sus modificaciones posteriores.

Conforme a la valoración acústica obrante en la documentación del expediente, el horario previsto de funcionamiento de la actividad es continuo durante las 24 horas del día, es decir, periodo diurno y nocturno (el horario previsto para los trabajadores será discontinuo), no superándose en dicho periodo evaluado, los límites máximos permitidos en cuanto a emisión de ruido aéreo respecto al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, por lo que no es necesaria la ejecución de medidas correctoras adicionales,

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 57/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



vigente en el momento de inicio de la tramitación del expediente. En este sentido, y a fin de garantizar el cumplimiento de los límites de emisión citados, la actividad se desarrollará, en todo momento, de conformidad con los supuestos y condicionantes técnicos sobre los que ha sido realizado la valoración acústica aportada en el expediente.

5.5.1. - Valores Límites de Emisión (VLE).

Conforme al art. 24 del Real Decreto 1367/2007, la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para que no se transmita al medio ambiente exterior de la correspondiente área acústica, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1 del anexo III de la citada norma, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del mismo, así como cumpliendo lo contemplado en el artículo 29.1.b.1º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, cumpliéndose los límites recogidos en la tabla VII de dicho Decreto.

Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.3º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aplicando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica recogidos en las tablas IV y V de dicho Decreto.

En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el art. 29 del Decreto 6/2012, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, cumplan lo previsto en el art.30 del citado Decreto.

5.6.- Medidas de protección relativas a la contaminación lumínica.

Con el objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas sobre las personas residentes y sobre la ciudadanía en general, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 del Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas complementarias (I.T.C.).

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 58/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con carácter general, se emplearán luminarias y lámparas de mayor eficiencia energética, que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos lamas, para lúmenes o cualquier otro elemento adecuado.

5.7.- Emisión de olores.

El control de los malos olores en la granja vendrá controlado principalmente a través de la buena gestión en el almacenamiento y manejo de la gallinaza, así como el almacenamiento y manejo de los estiércoles sólidos producidos. En este sentido, y según la documentación presentada no se produce almacenamiento alguno en las instalaciones, sino que se retirará directamente de las naves con destino a las superficies agrícolas indicadas en el Plan de Gestión de Estiércol y con las características adecuadas.

En virtud de lo estipulado en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire de Andalucía, el titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, para lo que esta Delegación Territorial podrá exigir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlas.

7.- SOBRE EL MEDIO HÍDRICO.

7.1.- Vertidos al Dominio Público Hidráulico (DPH).

Las aguas residuales que generan por el desarrollo de la actividad son:

- La limpieza de las naves donde se albergan los animales no generarán aguas residuales ya que la misma se realizará en seco.

Según la documentación aportada no se prevé la realización de vertido de aguas residuales generadas en el proceso productivo en las naves de producción.

El vertido del agua utilizada en aseo y vestuario existente es canalizado a fosa séptica ciega existente, que es limpiada periódicamente, tratándose dichos lodos como residuos, y retirados por empresa gestora autorizada.

En el caso de las aguas de lluvia, recogidas tanto en el pavimento como en las cubiertas de las naves,

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 59/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



serán evacuadas directamente al terreno circundante, no siendo necesaria su evacuación de forma aislada. Estas aguas no sufrirán contaminación ya que el exterior de las naves no se encuentra contaminado por ningún tipo de subproducto o residuo animal y la actividad se lleva a cabo íntegramente en el interior de las naves.

Las aguas llovedizas no se mezclan bajo ninguna circunstancia, según se especifica en la documentación técnica presentada, con el estiércol producido en la granja, ya que no estarán en contacto en ningún momento debido a la inexistencia de estercolero, pues el sistema de manejo es en cama caliente.

Queda expresamente prohibido que se produzcan vertidos de aguas residuales contaminadas procedentes del proceso de producción y de la limpieza y baldeo de las instalaciones que puedan afectar a algún elemento constituyente del Dominio Público Hidráulico.

En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a este Organismo y se deberán tomar las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse.

7.2.- Afecciones a Dominio Público Hidráulico y zonas de servidumbre y policía.

Cualquier actuación en Dominio Público Hidráulico y Zona de Policía requiere autorización previa del organismo de cuenca, de conformidad al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril) y la Ley de Aguas de Andalucía (Ley 9/2010, de 30 de julio). Así mismo, en las zonas inundables queda prohibido las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

Según consta en informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de sostenibilidad, medio ambiente y economía azul en Sevilla, el 31 de agosto de 2020 parte de las instalaciones se sitúan en zona inundable.

Según se establece en el artículo 14 bis del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 60/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

Por otro lado, como establece el artículo 19 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, será requisito previo, necesario para la obtención de la licencia urbanística, respecto de los usos admitidos en las zonas delimitadas como inundables a que se refiere el artículo 14 del Plan, en aplicación de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato del Seguro, tener contratado por el interesado un seguro que cubra la responsabilidad civil por daños causados a las personas y a los bienes ajenos, hasta la cuantía de los límites del aseguramiento obligatorio. En cualquier caso, previo al inicio de la actividad se deberán realizar las medidas necesarias para la protección del riesgo de inundación.

8.- PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PECUARIO.

Según informe de fecha 21 de abril de 2020, de la Secretaría General Provincial de la Delegación Territorial de sostenibilidad, medio ambiente y economía azul en Sevilla, relativo a la afección a vías pecuarias, el proyecto no presenta afección a las vías pecuarias del municipio de Osuna.

9.- SOBRE EL CONSUMO DE RECURSOS.

A fin de poder determinar la sustancialidad o no de hipotéticas modificaciones futuras de las instalaciones, el titular de la autorización está obligado a llevar registros de los consumos de agua, energía (eléctrica, combustibles, etc), materias primas consumidas, así como de los productos finales producidos.

10.- SOBRE LA FLORA Y FAUNA

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 61/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Desde el punto de vista faunístico, no cabe destacar la presencia de especies de interés especial, así como amenazadas.

El artículo 4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, establece entre sus principios de actuación “*proteger el hábitat propio de las especies silvestres frente a las actuaciones que supongan una amenaza para su conservación o recuperación*”. Este principio se concreta posteriormente en el artículo 7 donde se recoge que “*las especies silvestres, especialmente las amenazadas y sus hábitats, se protegerán conforme a las limitaciones y prohibiciones dispuestas en esta ley y normas que la desarrollen, frente a cualquier tipo de actuaciones o agresiones susceptibles de alterar su dinámica ecológica*”.

Por su parte el artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, establece como uno de sus principios inspiradores “*la conservación de la biodiversidad y de la geodiversidad*”.

Según el informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial de fecha 26 de Enero de 2015, comunica que no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias del servicio.

11.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDEN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE.

11.1.- Condiciones generales.

En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

En caso de vertido accidental, o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, by-pass, o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a esta Delegación Territorial y al Organismo de cuenca, y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

11.1.1.- Fallos de funcionamiento.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 62/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



D. David Gómez Montero deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite de emisión establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.

D. David Gómez Montero deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.

En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones.

D. David Gómez Montero deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.

La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.

D. David Gómez Montero deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.

Todos los sistemas de control de emisiones deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.

D. David Gómez Montero deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión.

A requerimiento de la Delegación Territorial, D. David Gómez Montero deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.

El titular en caso de fallos de funcionamiento actuará, según lo recogido en la **Memoria Ambiental**, explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

11.1.2.-Fugas.

Caso de producirse fugas el titular actuará, según lo recogido en la Memoria Ambiental, presentado

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 63/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



explicativo durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada, con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

11.2.- Cierre, clausura y desmantelamiento.

Conforme a lo especificado en el Anexo II, en el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” (el cual se presentará junto a la comunicación de cese) se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe en el que se describa el estado del emplazamiento y se identifiquen los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.

Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 64/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO IV
PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el anexo ambiental presentado, que completará con lo indicado en este anexo.

El titular de la instalación, en el transcurso de los tres (3) meses siguientes a la fecha de otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial sobre los requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que considere necesario, para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación.

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y aplica a toda la instalación objeto de autorización. Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, a través de cualquiera de su personal podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizara, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata. Si no se recibe la citada información, se entenderá que no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancias. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de la autorización, deberán comunicarse a la consejería competente en materia de medio ambiente.

Esta actividad será incluida en los programas de inspección ambiental de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, que elaborará basándose en los planes de inspección, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II. "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

La Delegación Territorial procederá a la realización de las siguientes auditorias, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación	
	Inspección inicial	Inspecciones seguimiento
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico, elaboración de documentos y	Dentro del primer año desde el inicio de la actividad	La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos pla-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 65/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



evaluación de la Autorización Ambiental Integrada		nes de inspección
---	--	-------------------

1.- PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA) en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Cualquier actuación a realizar por ECCA será convenientemente notificada a esta Delegación Territorial por dicha entidad, como mínimo 3 días hábiles antes de la actuación. Estas actuaciones se registrarán por el Decreto 334/2012.

Se llevarán acabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas. Además se cumplirán las siguientes medidas:

1.2.- Durante la fase de construcción.

Durante la fase de construcción deberá realizarse un plan de seguimiento y control que garantice la aplicación de las medidas preventivas y correctoras especificadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta autorización, especialmente en lo referente a los residuos y a la protección de las aguas superficiales o subterráneas.

1.3.- Antes de la puesta en marcha.

Con anterioridad al comienzo de la actividad, el promotor deberá remitir a la Delegación Territorial la Declaración Responsable que se detalla en el Anexo II.

Solicitud de Inscripción en el Registro de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo III del Decreto 239/2011.

2.- INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA CONSEJERIA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 66/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Todas las actividades de control serán informadas a esta Delegación Territorial cuando se produzcan, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una entidad colaboradora en materia de calidad ambiental (ECCA) serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las entidades colaboradoras con la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul .

3.- INFORMACIÓN CON PERIODICIDAD ANUAL (Declaración anual).

El titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:

- Los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes atmosféricos de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

- Declaración anual de residuos peligrosos salvo que se acoja a lo establecido en el artículo 10-2.a del Decreto de Residuos de Andalucía.

- El titular de la autorización, de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 67/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO V
APLICACIÓN DE LAS MEJORAS TÉCNICAS DISPONIBLES
PARA LA CRÍA INTENSIVA DE AVES DE CORRAL

Según la definición del artículo 3, punto 12, de la Directiva 2010/75/UE, por “Conclusiones sobre las MTD” se entiende el “documento que contiene las partes de un documento de referencia MTD (BREF) donde se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, su descripción, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate”.

Conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, se ha aprobado la Decisión de Ejecución 2017/302/UE de 15 de febrero de 2017 (DO de 21/02/2017) por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

CONSIDERACIONES GENERALES

Al ser un nuevo procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, las MTD descritas en este Anexo le serán de obligada aplicación a la granja desde la fecha de notificación de la Resolución de concesión de la Autorización.

Según lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, para las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral los órganos competentes, podrán exigir en sustitución de valores límite de emisión, la utilización de MTD que garanticen un nivel de protección equivalente del medio ambiente.

La empresa deberá mantener registros y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD, pudiendo ser objeto de verificación del detalle de su implantación según lo recogido en la citada documentación aportada por el titular, en las visitas de inspección correspondientes.

Respecto a la implantación de dichas MTD el titular de la AAI deberá tener en cuenta:

- Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD son aplicables con carácter general.
- Las técnicas enumeradas y descritas en las presentes conclusiones sobre las MTD no son prescriptivas ni

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 68/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.

- Las conclusiones sobre las MTD se aplican sin perjuicio del cumplimiento de otra legislación pertinente, por ejemplo en materia de bienestar animal.
- Deberá mantener registros (físicos y/o digital) y documentar todas las técnicas y medidas descritas para dar cumplimiento a las MTD de forma que se pueda verificar fácilmente dicha información por el organismo competente en materia de medio ambiente en cualquier momento, a requerimiento de éste y/ o en visitas de inspección efectuadas a la instalación.
- Cualquier cambio en las técnicas o forma de aplicación o control de las mismas deberá notificarse a esta DT presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de autorización

Nota: Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE de 15 de febrero.

MTDs

1.- CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD.

En base a dichas conclusiones, las medidas a implantar por D. Diego Manuel Espinal Mármol , para la actividad de Ampliación de explotación avícola de producción de carne "Finca Trujillo" ubicada en el polígono 135, parcela catastral 65 del término municipal de Osuna(Sevilla), según la documentación presentada durante la tramitación serán las indicadas en los cuadros adjuntos:

1.1.- Sistema de gestión ambiental (SGA).

MTD 1.- Para mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las características recogidas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

Implantación en la empresa	La explotación dispondrá de un Sistema de Gestión Ambiental, previo a la puesta en marcha efectiva de la ampliación de la capacidad de la granja
Método de control	El SGA será un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la granja. También se admitirá, como método de control, la existencia de un SGA con

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 69/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



	certificado oficial ISO o EMAS que esté en vigor.
--	---

Puntos que debe incluir el SGA:

1. Obtener el compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores.
2. Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política medioambiental que promueva la mejora continua de la eficacia ambiental de la instalación.
3. Planificar y establecer los procedimientos, objetivos y metas, junto con la planificación financiera y las inversiones necesarias.
4. Aplicar los procedimientos prestando especial atención a:
 - a) la organización y la asignación de responsabilidades;
 - b) la formación, la concienciación y las competencias profesionales;
 - c) la comunicación;
 - d) la implicación de los trabajadores;
 - e) la documentación;
 - f) el control eficaz de los procesos;
 - g) los programas de mantenimiento;
 - h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias;
 - i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.
5. Comprobar el comportamiento y adoptar medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente:
 - a) la supervisión y la medición
 - b) las medidas correctoras y preventivas;
 - c) el mantenimiento de registros;
 - d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) para determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.
6. Los directivos superiores establecerán un sistema de revisión del SGA, para comprobar si el sistema sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.
7. Seguir el desarrollo de tecnologías más limpias.
8. Considerar, tanto en la fase de diseño de una nave nueva como durante toda su vida útil, incluyendo el impacto ambiental del cierre final de la nave.
9. Realizar de forma periódica evaluaciones comparativas con el resto del sector [por ejemplo, documento de referencia sectorial del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS)].

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 70/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Concretamente, para los sectores de la cría intensiva de cerdos o aves de corral, la MTD también consiste en incorporar al SGA los siguientes aspectos:

10. Aplicar un plan de gestión del ruido (véase la MTD 9).

11. Aplicar un plan de gestión de olores (véase la MTD 12).

siguiente:

- a) la supervisión y la medición
- b) las medidas correctoras y preventivas;
- c) el mantenimiento de registros;

1.2.- Buenas prácticas ambientales.

MTD 2.- Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación:

Técnica	a	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades con el fin de: <ul style="list-style-type: none">- reducir el transporte de animales y materiales (incluido el estiércol)- garantizar la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieren protección,- tener en cuenta las condiciones climáticas predominantes (p. ej. viento y precipitaciones),- considerar la capacidad potencial de desarrollo futuro de la explotación,- evitar la contaminación del agua.
Implantación		Las naves se encuentran convenientemente ubicadas respecto a núcleos de población y orientación

Técnica	b	Educar y formar al personal, en particular en relación con: <ul style="list-style-type: none">- la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores,- la planificación de las actividades,- la planificación y gestión de las situaciones de emergencia,- la reparación y el mantenimiento del equipamiento.
Método de control		La empresa deberá poseer documentación justificativa (certificados) sobre la formación adecuada del personal.

Técnica	c	Establecimiento de un plan de emergencia para hacer frente a las emisiones e
----------------	----------	--



		incidentes imprevistos, que incluya: - planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos.
Implantación		En el SGA se incluyen las determinaciones del Plan de Emergencia para el caso de incidentes imprevistos. La instalación cuenta con un Plan de Emergencias en materia de sistemas contra incendios.
Método de control		- El SGA descrito en la MTD 1 deberá incluir las determinaciones del Plan de Emergencia. En todo caso, dicho Plan de Emergencia deberá desarrollar cada uno de los puntos arriba mencionados o cualquier otros que se pudiesen considerar necesarios. - En caso de actuación de emergencia ante un determinado imprevisto, se hará una comunicación a esta administración.
Técnica	d	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.
Implantación		La empresa indica que se revisan periódicamente los equipos de: - sistemas de suministro de agua y piensos, - los sistemas de ventilación y los sensores de temperatura, - silos y equipos de transporte, - higiene de la explotación y la gestión de plagas, procediendo a su reparación, sustitución o mantenimiento según proceda.
Método de control		La empresa deberá poseer un registro de mantenimiento de cada una de las acciones arriba descritas, así como las facturas de taller o de compra de maquinaria nueva. Las periodicidad de las comprobaciones no podrá ser superior al año.

Técnica	e	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones
Implantación		La explotación dispone de contenedores homologados para el almacenamiento de los cadáveres generados en el núcleo avícola
Método de control		Almacenamiento según condiciones referentes a SANDACH. Registro de retirada de cadáveres por parte del gestor autorizado

1.3.- Gestión nutricional.

MTD 3.- Para evitar el **nitrógeno total excretado** y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 72/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Técnica	a	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles
Técnica	b	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo
Técnica	c	Adición controlada de aminoácidos esenciales
Técnica	d	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reducen el nitrógeno total excretado
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo, en el que se certifique que dicho pienso está adaptado a las necesidades específicas de cada período productivo

Los certificados de los piensos mencionados en cada una de las técnicas anteriores deberán actualizarse:

- cada año,
- cuando haya un cambio en la formulación o
- cuando se cambie la empresa suministradora del pienso.

Implantación

Este hecho queda reflejado en la formulación de los piensos, aportado por la fábrica que realiza el suministro (propiedad de empresa en la que la granja se encuentra en integración), por fase de crecimiento que se indica a continuación:

PARÁMETRO	Parámetros analíticos			
	0-10 DIAS INICIO	11-24 DIAS CRECIMINETO	25-38 DIAS CEBO	MÁS DE 39 FINALIZACIÓN
Proteína Bruta	22,5	19,5	18,3	17,5
Grasa Bruta	8,32	5,68	4,94	4,53
Fibra Bruta	4,99	3,99	3,8	3,51
Calcio	0,98	0,9	0,79	0,73
Fosforo Total	0,69	0,62	0,5	0,47
M. Seca	87,39	88,85	89,22	89,29
Lys	1,39	1,19	1,04	0,98
Met	0,64	0,55	0,44	0,42
Met + Cyst	1,01	0,89	0,79	0,76
Cenizas	6,47	5,47	4,65	4,31
Cloruro Sódico	0,32	0,27	0,28	0,27
Humedad	12,61	11,15	10,78	10,71

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 73/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El nitrógeno total excretado para la explotación se estima en 0,43 Kg/plaza/año (cálculo a partir de balance de masas).

La formulación de los piensos puede variar en el tiempo debido a las posibles mejoras que se realicen en los mismos, o bien según criterios normativos. Así como también, los porcentajes de cada uno de los componentes de estos varían en función del sistema de integración al que pertenezca la explotación ganadera. Es por ello que, para evitar posibles modificaciones periódicas de dicho punto en la AAI con motivo de cambios en los piensos suministrados, sería recomendable no indicar la tabla de formulación, sino sólo indicar en este aspecto lo siguiente:

“Este hecho queda reflejado en la formulación de los piensos suministrados durante el proceso productivo, los cuales se encuentran disponibles, en todo momento, en la explotación ganadera.”

3.2.- Fósforo.

MTD 4.- Para evitar el **fósforo total excretado**, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluya las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción
Técnica	b	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado
Técnica	c	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo, en el que se certifique que dicho pienso está adaptado a las necesidades específicas de cada período productivo

Los certificados de los piensos mencionados en cada una de las técnicas anteriores deberán actualizarse:

- cada año,
- cuando haya un cambio en la formulación o
- cuando se cambie la empresa suministradora del pienso.

Implantación

Este hecho queda reflejado en las tablas aportadas anteriormente de formulación de piensos por fase de puesta.

El fósforo total excretado para la explotación se estima en 0,15 Kg/plaza/año (cálculo a partir de balan-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 74/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ce de masas).

1.4.- Uso eficiente del agua.

MTD 5.- Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Mantener un registro del uso del agua
Implantación		El suministro de agua de la granja proviene de pozo autorizado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
Método de control		La toma de agua de la instalación deberá tener autorización en vigor por la Administración competente (en este caso Confederación Hidrográfica del Guadalquivir). El titular deberá mantener un registro del consumo de agua, donde se anote mensualmente el consumo de la granja.

Técnica	b	Detectar y reparar las fugas de agua
Implantación		Se revisará periódicamente el sistema de conducción de agua, siendo inmediatamente reparada, en el caso de detectar una fuga
Método de control		Se dispondrá de Plan de Mantenimiento de las instalaciones. Dicho Plan será un documento donde se especifiquen todas las operaciones de mantenimiento que se deberán realizar en la granja y periodicidad prevista. Deberá incluir la revisión de las instalaciones de abastecimiento de agua para considerarlo un método de control de esta técnica.

Técnica	c	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos
Implantación		El titular indica que una vez se procede al vacío sanitario de las instalaciones, se procede a la limpieza y desinfección de las mismas, por empresa especializada
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones con periodicidad mensual. Se dispondrá del correspondiente registro de limpieza y desinfección de la granja así como de la maquinaria específica para dichas labores y del mantenimiento de los equipos.

Técnica	d	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de anima-
----------------	----------	---



		les, garantizando la disponibilidad de agua (<i>ad libitum</i>)
Implantación		Se dispone de sistema de bebedero tipo boquilla de tetina con cazoleta, los cuales recogen el agua que no aprovecha el animal evitando así derrames de agua y contribuyendo al ahorro de la misma
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas

Técnica	e	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber
Implantación		Se llevan a cabo controles periódicos de las conducciones de agua y bebederos, dado que es imprescindible mantener la cama seca para el bienestar animal y evitar así, la aparición de posibles enfermedades en las aves. Es por ello, que en caso de cualquier detección de fugas en dichos sistemas que puedan afectar a las aves, son reparados de inmediato
Método de control		El agua proviene de pozo autorizado, dispone de contador en cada una de las naves, así como registro de consumos

1.5.- Emisiones de aguas residuales.

MTD 6.- Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en aplicar las técnicas:

Técnica	a	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posibles
Implantación		El personal de la explotación tendrá planificada la limpieza de las áreas sucias, reduciéndolas al máximo
Método de control		Se deberá mostrar documentalmente la planificación de la limpieza de las zonas sucias

Técnica	b	Minimizar el uso del agua
Implantación		Una vez se procede al vacío sanitario de las instalaciones, se procede a la limpieza y desinfección de las mismas, usando para ello sistemas de limpieza en seco para minimizar el consumo
Método de control		Se dispondrá del correspondiente registro de limpieza y desinfección de la granja así como de maquinaria específica para dichas labores

Técnica	c	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de agua residuales
----------------	----------	--



		que requieren tratamiento
Implantación		Las aguas llovedizas no se mezclan bajo ninguna circunstancia con el estiércol producido en la granja, ya que no están en contacto en ningún momento debido a la inexistencia de estercolero, pues el sistema de manejo es en cama caliente
Método de control		Comprobación in situ de las instalaciones detalladas

MTD 7.- Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar la siguiente técnica.

Técnica	a	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial
Implantación		En la instalación existe una fosa séptica ciega donde vierten las aguas residuales que se generan por el desarrollo de la actividad (aguas residuales sanitarias procedentes de la zona de vestuarios y baño por parte de los operarios), siendo retiradas posteriormente por gestor autorizado
Método de control		Comprobación in situ de la existencia de fosa séptica. El promotor justificará tanto la revisión de llenado de la fosa como la retirada por parte de gestor autorizado.

1.6.- Uso eficiente de la energía.

MTD 8.- Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia
Implantación		Sistema de calefacción mediante estufa de biomasa. Todas las naves disponen de sistemas automáticos de regulación de los equipos energéticos para su óptimo funcionamiento, según los requerimientos de la actividad.
Método de control		Comprobación in situ de las instalaciones Llegado el caso, se puede aportar alguna factura de suministro de material como justificante de la instalación del mismo

Técnica	c	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales
Implantación		Aislamiento de los muros mediante muro de hormigón y cámara de aire y techos mediante chapa con poliuretano proyectado.
Método de control		La empresa deberá presentar para su control las facturas de compra de este



	producto
--	----------

Técnica	d	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo
Implantación		Sistema de alumbrado basado en luminaria de tubos fluorescentes y LED (actualmente el 80% aprox.), con una sustitución progresiva de antigua luminaria (tubos fluorescentes) por luminaria LED.
Método de control		La empresa usará en todas las instalaciones solo luces con una mayor eficiencia energética tales como las lámparas fluorescentes, de sodio o LED. Factura de compra de bombillas de bajo consumo

1.7.- Emisiones acústicas.

MTD 9.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental.

Según la documentación aportada por la empresa, no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles ni se han confirmado la existencia de tales molestias. Por tanto, la MTD no sería de aplicación a esta granja avícola, siempre y cuando no existan cambios en la emisiones sonoras que puedan afectar a dichos receptores.

MTD 10.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	c	Medidas operativas: i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación. ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado. iii) Evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible. iv) Aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento. v) Funcionamiento de las cintas transportadoras y los tornillos sinfin cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible.
Implantación		Control automático de los equipos instalados en las distintas naves para su funcionamiento regulado en función de las necesidades generales de producción



Método de control	Comprobación in situ la aplicación de las medidas descritas
--------------------------	---

1.8.- Emisiones de polvo.

MTD 11.- Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indica a continuación:

Técnica	a	Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello se aplicará la siguiente técnica: 2. Aplicación de cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo. 3. Alimentación <i>ad libitum</i> . Utilización de cascarilla de arroz en los sistemas de cama de las naves. Refrigeración de naves basados en sistemas de enfriamiento evaporativo (cooling). Ventilación/refrigeración regulada según la etapa de crecimiento de los pollos y condiciones ambientales (aumento en el número de renovaciones de aire de las naves durante el crecimiento).
Implantación		Utilización de cascarilla de arroz en los sistemas de cama de las naves. Refrigeración de naves basados en sistemas de enfriamiento evaporativo (cooling). Ventilación/refrigeración regulada según la etapa de crecimiento de los pollos y condiciones ambientales (aumento en el número de renovaciones de aire de las naves durante el crecimiento).
Método de control		Comprobación in situ del manejo de las instalaciones descritas

1.9.- Emisiones de olores.

MTD 12.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte de la gestión encaminada a buenas prácticas sobre el medio ambiente (véase la MTD 1).

No se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles ni se han confirmado la existencia de tales molestias, por lo que esta MTD no es de aplicación a la explotación, siempre y cuando no existan cambios en la emisión de olores.

MTD 13.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 79/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Técnica	b	Utilización de un sistema de alojamiento que siga una o una combinación de los principios siguientes: <ul style="list-style-type: none">- Mantenimiento de los animales y las superficies secas y limpias.- Reducción de la temperatura del estiércol.- Disminución del flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol.- Mantenimiento de la yacija seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama.
Implantación		- La aplicación del correcto plan de mantenimiento evitará derrames de agua y esto redundará en el mantenimiento de una cama seca.
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas

Técnica	c	Optimización de las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes: <ul style="list-style-type: none">- Colocación eficaz de barreras exteriores para crear turbulencias en el flujo de aire de salida.- Dispersión del aire de salida por el lado del alojamiento que no esté orientado al receptor sensible.
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas

Técnica	d	Utilizar un sistema de depuración de aire.
Implantación		No aplicable ya que no existe ningún tipo de depuración de aire en la explotación.

Técnica	e	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol.
Implantación		No existe ningún tipo de almacenamiento de estiércol en la explotación. La cama de las aves no se agita ni se mueve.
Método de control		El estiércol es retirado directamente desde cada nave para su valoración agronómica Por parte del control técnico se controla el estado de la yacija durante la camada.

Técnica	f	Procesar el estiércol.
Implantación		No aplica porque no existe ningún tipo de procesado de estiércol más que la conser-



	vación del mismo mientras forma parte de la cama de las aves.
--	---

Técnica	g	Técnicas de aplicación al campo del estiércol.
Implantación		No aplica porque la aplicación del estiércol no se realiza en la misma parcela REGA en la que está ubicada la instalación, siendo el agricultor autorizado es que realiza esta implantación. Registro de salida de cada partida de estiércol.

1.10.- Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido.

1.11.- Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

1.12.- Procesado in situ del estiércol.

MTD 14	Según la documentación aportada por la empresa no se almacenará estiércol sólido en las instalaciones, siendo el mismo retirado de inmediato para su valoración agronómica en fincas ajenas a la propiedad.
MTD 15	
MTD 16	
MTD 17	
MTD 18	
MTD 19	En la instalación no se producirá purín, debido al manejo con cama (en la que se producirá solamente estiércol sólido y excretas que serán absorbidas por la cama, no produciéndose fase líquida)
	La instalación carecerá de dispositivo acumulador de purines, al no ser necesario.
	Por tanto estas MTD no serían de aplicación a esta granja, siempre y cuando no existan cambios en este sentido.

1.13.- Aplicación al campo del estiércol.

MTD 20.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

Implantación	No es de aplicación esta MTD dado que la aplicación del estiércol no se realiza en la misma parcela REGA en la que está ubicada la explotación ganader, sino que se lleva a cabo en parcelas ajenas a la propiedad, las cuales se encuentran declaradas en el correspondiente Plan de Gestión de subproductos Ganaderos aprobado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
---------------------	--

MTD 21.- Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 81/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El promotor indica la no aplicación de purines al campo dado que los mismos no se producen en la instalación, por lo que esta MTD no es de aplicación a este núcleo avícola.

MTD 22.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

Aplicabilidad:

La aplicación del estiércol no se realiza en la misma parcela REGA en la que está ubicada la instalación por lo que la explotación no aplica la MTD. No obstante, con el fin de garantizar la trazabilidad, la aplicación al campo del estiércol se realizará según el PGSG que contendrá el cumplimiento de la presente MTD.

Método de control: Debe de existir un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado en el que se registre los agricultores o ganaderos destinatarios, así como las parcelas en las que se aplica dicho subproducto, que en todo caso deberá de contener los aspectos establecidos en dicha MTD. El seguimiento, control e inspección de la aplicación del estiércol, se efectuará, en su caso, de acuerdo con el PGSG, por el órgano competente en materia de agricultura y ganadería.

Parámetro	Período de tiempo asociado a la MTD que debe transcurrir entre la aplicación al campo del estiércol y su incorporación al suelo (horas)
Tiempo	0 ⁽¹⁾ - 4 ⁽²⁾
<i>⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo corresponde a la incorporación inmediata.</i>	
<i>⁽²⁾ El extremo superior del intervalo puede llegar hasta 12 horas cuando las condiciones no son favorables para una incorporación más rápida, p. ej. cuando los recursos en mano de obra y maquinaria no son económicamente viables.</i>	

Cuadro 1.3. Período de tiempo asociado a la MTD que debe transcurrir entre la aplicación al campo del estiércol y su incorporación al suelo (horas)

1.14.- Emisiones generadas durante el proceso de producción completo.

MTD 23.- Para reducir las emisiones de **amoníaco** generadas durante el proceso completo para la cría de aves de corral, la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

Se prevé, con una frecuencia anual, realizar estimaciones y/o cálculos de reducción de amoníaco, a partir de la supervisión de dichas emisiones según alguna de las técnicas establecidas en la MTD 25, aplicando el índice de reducción correspondiente en función de las técnicas implantadas en la explotación ganadera para tal efecto, tales como:

- Utilización de bebederos con tetina y cazoleta.



- Aplicación de ventilación forzada.
- Técnicas de gestión nutricional (reducción de proteína bruta durante las etapas de crecimiento).
- Gestión del estiércol.

Según las características técnicas de la explotación avícola, la reducción de amoníaco estimada es del 34% (a partir de datos obtenidos mediante la herramienta ECOGAN, así como el documento ECE/B.AIR/120 de reducción de emisiones de amoníaco en explotaciones agropecuarias en las que se consideran, tanto la reducción de amoníaco a nivel de gestión nutricional, como a las características de los alojamiento)

1.15.- Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

MTD 24.- La MTD consiste en supervisar el **nitrógeno total** y el **fósforo total** excretados presentes en el estiércol.

Para supervisar el nitrógeno total y fósforo total excretados presentes en la yacija, con una frecuencia anual, se optará por una de las técnicas establecidas en dicha MTD, que consisten en:

- Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de las aves, o bien,
- Estimación aplicando un análisis del estiércol, mediante toma de muestra compuesta de la yacija, determinando el contenido de nitrógeno y fósforo total.

Los valores de nitrógeno total y fósforo total excretado indicados en las MTD 3 y 4 del presente documento, han sido calculados a partir de un balance de masas, según la composición de los piensos ingeridos por las aves en la explotación.

MTD 25.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de **amoníaco** a la atmósfera.

Para la supervisión de las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas durante el proceso completo para la cría de pollos de engorde (broiler) en la explotación se realiza estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (mediante herramienta ECOGAN para el cálculo de emisiones y consumos desarrollada por el MAPAMA).

El valor obtenido de amoníaco es de 0,010 kg NH₃/plaza/año (0,066 Kg/plaza/año teniendo en cuenta la reducción de amoníaco del 34% considerada en la MTD23).

MTD 26.- La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.

Según la documentación presentada por la entidad titular no se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles ni se han confirmado la existencia de tales molestias por lo que esta MTD no es de aplicación a la explotación, siempre y cuando no existan cambios en la emisión de olores.

MTD 27.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de **polvo** de cada alojamiento para animales.

Según la documentación presentada por la entidad titular, no existen receptores sensibles cercanos, por lo que esta MTD no es de aplicación.

MTD 28.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 83/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el proceso de producción se mantiene la cama seca para evitar la generación de olores, así como se realiza ventilación progresiva respecto al crecimiento animal, de forma que el número de renovaciones de aire en las naves aumenta a medida que crecen las aves, diluyéndose la salida de contaminantes al exterior (amoníaco, polvo y olores).

MTD 29.- La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos **una vez al año**.

Técnica	a	Consumo de agua
Método de control		- Registro de control de los consumos de agua. - Contadores adecuados y en perfecto estado de funcionamiento.

Técnica	b	Consumo de energía eléctrica
Método de control		- Registro mediante contadores adecuados o facturas de consumo eléctrico

Técnica	c	Consumo de combustible
Método de control		- Registro mediante contadores adecuados

Técnica	d	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda
Método de control		- La granja dispondrá del libro de registro de la explotación, donde se anotan las entradas, salidas y bajas de animales

Técnica	e	Consumo de pienso
Método de control		- Se lleva un registro de pienso suministrado, con una periodicidad por fase de desarrollo y total por camada

Técnica	f	Gestión del estiércol
Método de control		- Se llevará un registro de producción de estiércol en la instalación, contabilizando la cantidad total producida por nave y camada. Dicho registro se realizará mediante pesadas en báscula-puente de los camiones que salgan cargados de la instalación

- Los registros podrán ser manuales o informatizados, estando siempre a disposición de la autoridad competente que pueda requerirlos.



- Las desviaciones significativas en los consumos indicarán anomalías que serán diagnosticadas de inmediato.

2.- CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA CRÍA INTENSIVA DE AVES DE CORRAL

2.1.- Emisiones de amoniaco en las naves de aves de corral.

2.1.1.- Emisiones de amoniaco en naves de pollos de engorde.

MTD 32.- Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera en cada nave de pollos de engorde, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Ventilación forzada y un sistema de bebederos sin pérdidas de agua (en el caso de suelos sólidos con yacija profunda)
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas

Técnica	c	Ventilación natural y un sistema de bebederos sin pérdidas de agua (en el caso de suelos sólidos con yacija profunda)
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas

Si realiza la supervisión indicada en la MTD 25, indique los niveles de emisión de amoniaco a la atmósfera en cada nave de pollos de engorde con un peso final de 2,5 kg.

Nivel de emisión de NH₃ (kg NH₃/plaza/año)
0,06



ANEXO VI

DETERMINACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 y artículo 25.1.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la autorización ambiental integrada debe incluir las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. En la documentación presentada por el promotor se acompaña el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental (EslA), conforme a lo establecido en el Anexo VI del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

A.- Información del proyecto.

- **Expediente:** AAI/SE/788/2019/N
- **Actividad:** Explotación avícola de producción de carne “Finca Los Llanos”
- **Promotor:** DAVID GÓMEZ MONTERO
- **Domicilio a efectos de notificación:** C/ Fraternidad N°23 CP 41569 Marinaleda, Sevilla
- **Órgano sustantivo:** Ayuntamiento de El Rubio
- **Objeto de la actuación:** Ampliación de la capacidad máxima de la explotación avícola de producción de carne “Finca Los Llanos”, con censo final de 111.000 pollos de engorde.
- **Situación:** Las instalaciones se encuentran en las coordenadas:
Proyección UTM – ETRS89 – Huso 30 ETRS89
Ubicación: Parcela Catastral n.º 55 del polígono n.º 5
Referencia catastral de la parcela: 4108A005000550000WZ
- **Documentación evaluada:**
Estudio de Impacto Ambiental por cambio de orientación productiva en explotación avícola en la finca “Finca Los Llanos”, en el t.m. de El Rubio, correspondiente al Proyecto Básico para para la obtención de la AAI de la citada explotación. El técnico redactor de ambos documentos es el Ingeniero Técnico Industrial D. Jesús David González Ruiz, colegiado número 9756 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 86/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



B.- Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

La finca localizada en la parcela catastral 55 del polígono 5 del término municipal de El Rubio.

Según informe de los Agentes de Medio Ambiente en atención a las características del proyecto se estima que no se produce afección a espacios Naturales protegidos, a monte público ni vía pecuaria, indicando que la zona donde se ubica la actividad corresponde con terrenos agrícolas dedicados al cultivo de olivar

En la explotación no existen arroyos o cauces próximos, siendo el más cercano el conocido como “Río Blanco” que dista de la actividad unos 290 metros.

El inventario ambiental del territorio en el que se enmarca la actuación se indica a continuación de manera resumida:

- Climatología.- El territorio en el que se localiza la actuación presenta rasgos climáticos propios de un clima mediterráneo continental.
- Flora.- El área de estudio se sitúa en un enclave ocupada por olivares, siendo la vegetación de la zona de carácter artificial y de escasa importancia botánica.
- Fauna.- Desde el punto de vista faunístico, no cabe destacar la presencia de especies de interés especial, así como amenazadas. Es una zona de escaso aprovechamiento cinegético de caza menor, con el predominio en todo caso de especies como: Perdiz común o perdiz roja (*Alectoris rufa*), Conejo común (*Oryctolagus cuniculus*), Liebre (*Lepus capensis*). Estas especies se verán levemente afectadas por el vallado de la explotación y la presencia de una manera estable del ganado avícola, que por su carga ganadera imposibilitarán la permanencia y alimentación de estas especies, dentro de los límites de la explotación. El vallado no afectará de una manera tan drástica puesto que el área a cubrir no es excesivamente grande, aparte de no encontrarse en una zona de paso obligada o acostumbrada de estas especies, o de otras de hábitos migratorios
- Hidrología.- El promotor presenta estudio hidrológico para determinación de posible afección a la granja avícola, concluyendo: Los cauces Innominado y Blanco, a su paso por el T.M. de El Rubio y en lo que se refiere al tramo en el que linda con la explotación avícola, denominada “Los Llanos”, propiedad de D. David Gómez Montero, según los modelos unidimensionales realizados se puede afirmar que la máxima avenida correspondiente a un periodo de retorno de 500 años, puede ser evacuada por los cauces, sin que estas crecidas puedan afectar a las instalaciones. Aun así, el resultado del levantamiento topográfico llevado a cabo pone de manifiesto que la cota de la plataforma sobre la que se asientan las construcciones está por encima de la cota de desbordamiento del cauce, haciendo imposible la inundación de dicha plataforma.

Observando los resultados obtenidos en el modelo bidimensional, se puede apreciar que la llanura de inundación tanto del río Blanco como del arroyo Innominado invaden la zona de las instalaciones avícolas, produciéndose calados comprendidos entre los 2 mm a los 30 cm en los límites de las instalaciones, plano nº11.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 87/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



C.- Resumen del proceso de evaluación.

C.1.- Fase de información pública y de consultas sobre el estudio de impacto ambiental.

C.1.1.- Información pública. Resultado.

El correspondiente expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública durante 30 días hábiles mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 80 de fecha 28 de abril de 2022, no habiéndose recibido alegaciones.

C.1.2.- Consultas a Administraciones, instituciones y organizaciones afectadas.

De conformidad con el artículo 24.f de la Ley 7/2007, de 9 julio, se remite proyecto y estudio de impacto ambiental a los organismos que a continuación se detallan, para que emitan informe en base a sus respectivas competencias.

Organismo/Institución		Fecha de las respuestas recibidas
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	25/05/2021
Delegación Territorial de Salud y Familias	Servicio de Salud Pública	03/10/2022
Delegación Territorial de <u>Agricultura</u> , Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural en Sevilla	Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad	13/05/2020
Delegación Territorial de Fomento, <u>Infraestructuras y Ordenación del Territorio</u>	Servicio de Carreteras	-
Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico	Servicio de Bienes Culturales	-
Delegación Territorial de Fomento, <u>Infraestructuras y Ordenación del Territorio</u>	Oficina Ordenación del Territorio (materia de paisajes)	-
Diputación Provincial de Sevilla		-



Ayuntamiento de El Rubio		-
Ecologistas en Acción - Sevilla		-

De la información remitida por los distintos organismos y entidades cabe destacar lo siguiente:

- La **Oficina Comarcal Agraria “La Campiña”**, informa favorablemente en lo relativo a los aspectos de su competencia.
- La **Delegación Territorial de Salud de Familias en Sevilla**, Estima que de manera general el proyecto podría generar algunos impactos negativos pero que teniendo en cuenta las medidas tomadas al respecto para minimizar estos, se considera suponen un riesgo bajo (aceptable) para la población, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente y las buenas prácticas previstas en el proyecto para cada uno de los aspectos analizados en este documento.

Como conclusión global, el proyecto se considera **VIABLE** puesto que se entiende que no va a generar impactos significativos en la salud, sin que sea necesaria la introducción de medidas adicionales y supeditado todo ello a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por la persona promotora en el documento de Valoración de Impacto en Salud

- La **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir** informa que según la documentación obrante en el expediente, las aguas residuales generadas en los aseos existentes en la explotación avícola son evacuadas, tras su tratamiento en una EDAR, a un depósito estanco de poliéster para su posterior retirada por empresa gestora autorizada. Dado que la acumulación de aguas residuales mediante su almacenamiento en depósito estanco e impermeable para su posterior retirada por gestor autorizado, no se considera vertido según lo establecido en el artículo 100.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, no procede la emisión de informe preceptivo y vinculante.

En caso de que se prevea realizar algún vertido de aguas residuales al Dominio Público Hidráulico, se deberá contar con el informe preceptivo de este Organismo de cuenca.

C.1.4.- Fase previa a la evaluación. Información complementaria aportada por la entidad titular.

En la tramitación del expediente, y a requerimiento de la Administración, el titular aporta sucesivamente documentación técnica que amplía o completa, según el caso, otra anterior, encontrándose la misma detallada en el apartado de *Antecedentes de hecho*.

D.- Integración de la evaluación.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 89/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Los principales efectos ambientales del proyecto se han determinado en el EsIA mediante la confección de un inventario ambiental que incluye las componentes esenciales del medio físico y socio-económico.

Una vez realizada la descripción del proyecto, se procede a la elaboración de un listado de los elementos o actuaciones del proyecto susceptibles de afectar al medio (acciones del proyecto), así como de los elementos del medio susceptibles de ser afectados por la actuación proyectada (factores ambientales)

Las acciones que se han identificado que producen mayor impacto son:

Fase de construcción

- Desbroce del terreno
- Excavaciones y movimientos de tierra.
- Pavimentado
- Construcciones
- Inversión económica

Fase de explotación

- Consumo de agua potable.
- Emisiones atmosféricas contaminantes procedentes de la combustión en las calderas
- Emisiones de gases y humo procedentes de los vehículos pesados empleados para el transporte de los pollos vivos, muertos y estiércol.
- Emisiones acústicas (ruido) generadas por los extractores y por las propias aves de cría.
- Generación y retirada de estiércol y de la yacija de cada camada.
- Emisiones de malos olores debido al amoníaco procedente del estiércol.
- Generación y tratamiento de aguas residuales.
- Generación y transporte de cadáveres de animales.

A continuación, utilizando la estructura de la matriz de identificación se elaborará una nueva matriz (matriz de valoración de impactos), donde cada casilla de cruce nos dará una idea del efecto de cada acción impactante sobre cada factor ambiental impactado.

De forma genérica, estableceremos que el entorno de ubicación de la granja se encuentra constituido por elementos que pertenecen a dos grandes grupos: Medio Físico y Medio Socioeconómico, los cuales se componen de subsistemas y éstos a su vez de componentes ambientales sobre los cuales impactarán las acciones propuestas.

La importancia del impacto hace referencia al ratio mediante el cual mediremos cualitativamente el impacto ambiental, en función, tanto del grado de incidencia o intensidad de la alteración producida, como de la caracterización del efecto, que responde a su vez a una serie de atributos de tipo cualitativo, tales como extensión, tipo de efecto, plazo de manifestación, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad,

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 90/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sinergia, acumulación y periodicidad.

Una vez cuantificada la magnitud de impactos producidos, vamos a establecer, a continuación, la valoración cualitativa de cada una de las acciones que han sido causa de ese impacto, así como de los factores ambientales que han sido objeto del mismo. Esta valoración se puede establecer según dos criterios:

a) Valoración Absoluta: consideramos que la importancia relativa de todos los factores del medio es la misma y por tanto la afección que sufran todos ellos debe ser considerada de la misma manera.

b) Valoración Ponderada: establecemos una importancia relativa de los factores en función de su mayor o menor contribución a la situación del Medio, de tal forma que esta quedará reflejada a través de unos coeficientes de ponderación. El valor de estos coeficientes vendrá expresado en Unidades de Importancia (UIP), de tal manera que el método considera un valor de 1000 UIP a la situación óptima del Medio, distribuyendo esta cantidad entre los diferentes componentes en función de su contribución al alcance de ese óptimo.

La ponderación establecida en el presente Estudio de Impacto Ambiental se corresponde a la que el método establece, de forma genérica, para sistemas naturales y socio-económicos característicos de nuestro país, si bien, debemos hacer hincapié, en la importancia que para el resultado final del análisis tiene una ponderación de los factores adecuada y ajustada a cada situación concreta, lo que impediría establecer un estudio exhaustivo del medio afectado mediante consulta a expertos en los diferentes factores.

Por lo tanto la primera conclusión que podemos extraer de este estudio es que las medidas correctoras a implantar en la explotación deben ir encaminadas a intentar mitigar el efecto negativo del desbroce del terreno y excavaciones, y así como a la mitigación del impacto visual que producen las infraestructuras de la explotación en el entorno.

Por otro lado, se puede observar cómo el Medio Socio-económico se encuentra afectado positivamente por la implantación del complejo

E.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS.

Las principales medidas **preventivas y correctoras** propuestas en el EsIA (apartado 9 del documento) para prevenir y/o minimizar el grado de incidencia de las acciones del proyecto sobre los factores ambientales del medio que las soportarán.

F.- CONDICIONES AL PROYECTO.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 91/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El promotor deberá cumplir, además de las medidas **preventivas y correctoras** incluidas en el EsIA, las condiciones que se relacionan a continuación:

- La actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el EsIA y sobre la que se realiza esta evaluación, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados.
- Conforme a la documentación presentada, no se producirá ningún tipo de vertido de aguas de proceso al medio.
- La no ejecución o aplicación de alguna de las medidas correctoras o protectoras previstas deberá justificarse documentalmente, comunicando tal circunstancia a esta administración ambiental para su valoración. En todo caso, el Titular comunicará a esta Delegación Territorial, con la suficiente antelación, el inicio de las obras.
- En el caso de que las medidas protectoras y correctoras contempladas en la documentación del expediente o que las condiciones de esta evaluación resulten insuficientes para una efectiva protección del medio ambiente, se podrá instar al titular a la adopción de nuevas medidas.
- Los trabajos de integración ambiental incluirán la retirada tras la finalización de las obras de todos los residuos generados y su entrega a gestor autorizado.
- Cualquier acontecimiento imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en este pronunciamiento, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, para los efectos oportunos.
- La aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido previstas en el EsIA, deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial junto con la propuesta de medidas a adoptar para su conformidad.
- Respecto del patrimonio histórico, en caso de hallazgos casuales durante la realización del proyecto, se comunicará inmediatamente a la Delegación Territorial competente en materia de cultura, paralizando el proyecto hasta revisión por dicha Delegación.
- Las condiciones señaladas en este pronunciamiento ambiental son de obligado cumplimiento por el Titular, el cual podrá solicitar al órgano ambiental la revisión de las medidas señaladas, con objeto de modificarlas o cambiarlas, en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación, o impliquen la modificación sustancial del Proyecto, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas.
- Toda acción distinta de las indicadas en la descripción de la documentación técnica presentada y en este pronunciamiento, deberá someterse en su caso, al correspondiente procedimiento de prevención ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

G.- ESPECIFICACIONES PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 92/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El EsIA incorpora un programa de vigilancia ambiental para el seguimiento de la evolución de los impactos previstos y de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas, concretándose en dicho programa de vigilancia determinados aspectos ambientales sujetos a seguimiento y control, tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación.

H.- CONCLUSIONES.

La aplicación de las diversas medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, así como las impuestas en los diferentes anexos de la presente AAI, permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos y derivados del desarrollo de la actuación.

Se considera que la actuación es ambientalmente viable en el emplazamiento en el que se localiza, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el proyecto de ejecución, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado del presente dictamen ambiental y de la resolución que se derive.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 93/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VII. INFORME DE VALORACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD

Las condiciones y medidas correctoras establecidas en este anexo serán vigiladas y controladas a través de los programas de vigilancia, responsabilidad de la Consejería competente en materia de salud.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	22/11/2022	PÁGINA 94/94
VERIFICACIÓN	Pk2jmHC5W52XBZQCAUM3C7GD94Z6FQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD

DATOS IDENTIFICATIVOS ACTUACIÓN	
Promotor	D. DAVID GÓMEZ MONTERO
Proyecto	Cambio de orientación productiva de explotación avícola, en la finca “Los Llanos” en el T.M. El Rubio.
Código	20-DG-PRO-069
Epígrafe GICA	10.8. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral, siendo para el caso de pollos de engorde de 85.000.
Procedimiento	Autorización Ambiental Integrada (AAI/SE/788/2019/N)
Ubicación	El Rubio (Sevilla)

1. INTRODUCCIÓN

La evaluación de impacto en salud (EIS, en adelante) integra un conjunto de métodos y herramientas cuyo objetivo es predecir las modificaciones, positivas y negativas, que una actuación tendrá sobre el bienestar de la población sirviendo de guía y apoyo para la toma de decisiones informadas. Este doble objetivo se sustenta en la idea, ampliamente aceptada en la actualidad, de que la salud y el bienestar de una comunidad dependen en gran medida de complejas interacciones entre factores de tipo social, económico, cultural y del entorno físico (lo que se denominan comúnmente determinantes de la salud).

Son precisamente estas interacciones las que deben ponerse de manifiesto en la redacción del documento de valoración de impacto en salud a fin de que todas las partes interesadas tomen conciencia del potencial que tiene dicha actuación para influir en la salud de la población de su entorno.

Con esta finalidad en mente, este informe se inicia con la descripción tanto de la actuación prevista como del entorno en que se inserta y continúa con la identificación y valoración de las posibles modificaciones que se podrían producir en los determinantes de la salud. En el caso en que dichas modificaciones sean de suficiente entidad se procederá a analizar los impactos que pueden producir en la salud de la población, tanto a nivel global como en la forma en que los mismos se distribuyen entre los diferentes grupos de la comunidad.

Finalmente, se integrará toda esta información y se alcanzará un dictamen sobre la viabilidad de la actuación en lo que respecta a sus impactos sobre la salud y las posibles opciones de acción alternativas, pudiendo incorporar, o no, medidas adicionales para optimizar los resultados descritos.

En todo caso, este informe no persigue realizar una Evaluación de Impacto en Salud tal y como es entendida por la comunidad científica a nivel internacional, sino que está adaptado a las particularidades que resultan de las características y requisitos de los procedimientos administrativos en los que se inserta, en especial a sus plazos.



Código Seguro de Verificación: VH5DPVAJN9YF3755PALTXZGY46LU5N. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	03/10/2022
ID. FIRMA	VH5DPVAJN9YF3755PALTXZGY46LU5N	PÁGINA	1/7
			



Así, se trata de una valoración preliminar del posible impacto que sobre la salud puede tener este proyecto sin poder considerarse exhaustivo, ya que las repercusiones sobre la salud de la ciudadanía son tan vastas, variadas y frecuentemente difíciles de valorar y/o cuantificar que el estudio se ha limitado a los aspectos más significativos, inmediatos y directos, y siempre dentro del estado del conocimiento actual.

2. BREVE DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN

El promotor pretende ampliar la actividad ganadera que viene desarrollando, basada en la explotación avícola de engorde de pollos broiler (especie de ave empleada Gallus Gallus) utilizando para ello la superficie útil máxima con que cuenta la instalación. En total se contabilizarán 7.000 m² de superficie útil, repartida homogéneamente en cuatro naves ganaderas para el alojamiento de los animales y pasar así de 55.000 a 111.000 plazas para aves de engorde.

La capacidad de producción viene dada por la superficie útil máxima y los 35 kg de peso vivo por metro cuadrado de superficie de cebo que tienen previsto desarrollar. Teniendo en cuenta que el producto que se obtiene es el pollo de carne con destino al sacrificio con un peso vivo que ronda los 2,38kg en machos y los 2,0kg en las hembras, el promotor estima la siguiente capacidad de producción:

- 7.000 m² x 35 Kg p.v./m² = 245.000,00 kg de p.v.
- 245.000,00 kg / 2,19 kg p.v. medio = 111.000 animales por camada.
- 111.000 animales x 5,5 camadas año = 610.500 animales por año.

Esta actividad ganadera, de manera genérica, se realiza en varias etapas, que son:

- 1) Preparación de la cama, formada por un manto de cascarilla de arroz que cubre la solera cementada previamente limpiada y desinfectada en seco.
- 2) Recepción de los pollos con un día de vida al interior de las naves. La capacidad de producción se sitúa en 111.000 animales por camada. Durante la primera semana de vida las naves no se utilizarán en su totalidad, restringiendo el espacio disponible para los animales.
- 3) Proceso de engorde con suministro de alimentación ad libitum.
- 4) Expedición de los pollos al matadero introduciéndolos en jaulas. La carga se hará en momentos de poco calor, es decir, en verano por la noche o madrugada.
- 5) Limpieza de las instalaciones, con retirada de la cama, evitando el polvo, pérdidas de excrementos o escurrido. Será retirado y cargado en camiones directamente por un gestor autorizado por la Junta de Andalucía.
- 6) Desinfección, desinsectación y desratización de las instalaciones, período de descanso de la nave y vuelta a empezar con el ciclo.

Las naves cuentan con un sistema de refrigeración mediante ventiladores y de calefacción mediante campanas alimentadas por gas propano y de estufas de generación de aire que utilizan biomasa como combustible.

Código Seguro de Verificación: VH5DPVAJN9YF3755PALTXZGY46LU5N. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	03/10/2022
ID. FIRMA	VH5DPVAJN9YF3755PALTXZGY46LU5N	PÁGINA	2/7



3. BREVE DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO

La descripción del entorno de un proyecto implica la selección geográfica del área al que se refiere, lo que es una cuestión compleja de determinar. En condiciones normales el análisis de los factores ambientales generalmente se reducirá al entorno más concreto (en un perímetro de aproximadamente 1 kilómetro alrededor de la parcela), sin embargo, el análisis de los factores socioeconómicos debería incluir a la totalidad del municipio, ya que los efectos suelen vincularse a toda la comunidad.

La actuación se enmarca en el Polígono 5, parcela 55 del municipio de El Rubio (Sevilla). Existe un pequeño número de personas residentes que se ven afectadas en el área de influencia de 1000m. Según la información obtenida de QGIS, se trata de 32 personas que residen a unos 950m de la explotación. Ver Fig.1.

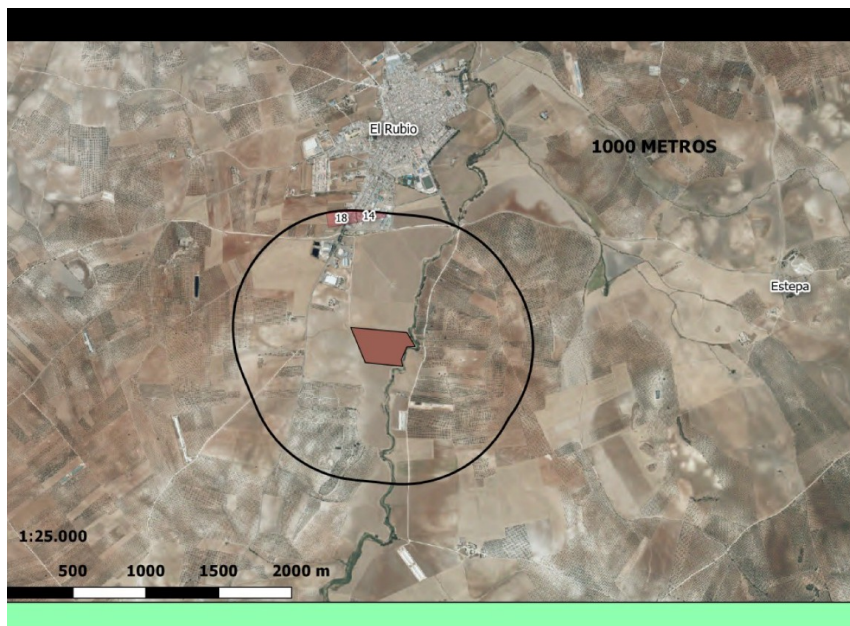


Figura 1: Mapa de ubicación del proyecto, área de influencia de 1000 m con núcleos de población

El documento de Valoración de Impacto en Salud (VIS) presenta una serie de datos de población, de datos económicos y otros.

Según la persona promotora, la población en estudio no está considerada como desfavorecida o vulnerable en el documento “Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía” del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia (2008). Por ello, se entiende que no se trata de una población con especial vulnerabilidad por motivos socioeconómicos. Así mismo, el promotor concluye que dentro del perfil demográfico de la zona de población incluida dentro del radio de 1000m no existen personas en situación de vulnerabilidad.

Código Seguro de Verificación: VH5DPVAJN9YF3755PALTXZGY46LU5N. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	03/10/2022
ID. FIRMA	VH5DPVAJN9YF3755PALTXZGY46LU5N	PÁGINA	3/7



De los datos de la pirámide de población de la localidad se deduce que El Rubio es un municipio con una población mayoritariamente joven, al tener un 58,03% de población menor de 50 años y siendo el 41,97% el porcentaje de población mayor de esa edad. El mayor porcentaje de población se concentra en el tramo comprendido entre 25-55 años por lo que a medio plazo es previsible un envejecimiento progresivo de la población. Del total de 3.369 personas censadas en 2020, unas 81 son extranjeras, fundamentalmente de Nicaragua, que representa solo un 2,40% muy inferior a la media nacional situada entorno al 12,22%.

Un indicador del nivel de vida de la población en el municipio viene dado por el número y tipo de viviendas existentes. En El Rubio la mayoría de las casas familiares no cuentan con ascensor u otro tipo de tecnologías puesto que son viviendas antiguas así conservadas por ser la tipología de casas de la zona. El régimen de tenencia denota un nivel de vida medio-bueno, al ser viviendas compradas.

La zona de la población afectada por el proyecto coincide con el límite sur del municipio, a su entrada por la Ctra. SE-9205. Como ya se ha indicado en esa zona residen 32 personas y existe un polígono industrial en el que existen decenas de edificaciones donde se llevan a cabo diferentes actividades como por ejemplo una almazara.

El promotor dentro de su documento VIS destaca la presión que pueda suponer la actuación sobre diferentes recursos naturales destacando entre algunos, el agua, la energía, las comunicaciones, emisiones gaseosas, acústicas, acuosas y sólidas. En relación a las tres primeras, el promotor, no considera presión negativa al presentar un cauce muy caudaloso el río Blanco (límite este de la parcela), empleo de biomasa como fuente de energía y fácil acceso a la explotación desde la Ctra SE-9205, respectivamente y en relación a las diferentes emisiones presenta estudios de la Agencia Andaluza de la Energía para la determinación de la dirección de los vientos dominantes, expone la gestión de la fosa séptica estanca existente así como un plan de valorización del subproducto sólido de la yacaja como abono orgánico.

En cuanto a la participación ciudadana el promotor ha realizado una encuesta en la población del municipio sobre la opinión que merece la ampliación de la granja obteniendo como resultado la aceptación de la misma por parte de la mayoría. Finalizada la fase de exposición pública se ha comunicado que no se han recibido escritos de alegaciones u observaciones a dicha actividad.

4. DESCRIPCIÓN IMPACTOS SOBRE EL MEDIO FÍSICO, ECONÓMICO Y SOCIAL

El primer paso de la evaluación de impactos en salud es la identificación de los impactos que se producen sobre aquellos elementos del entorno que influyen de forma habitual en la salud de la población, los determinantes de salud, y realizar una sencilla valoración de los mismos, considerando su probabilidad, intensidad y posible permanencia o irreversibilidad, como paso previo al análisis de su influencia en la salud de la población.

En el documento VIS aportado se analizan los impactos sobre los determinantes agrupados en “factores ambientales”, “factores socioeconómicos y de convivencia social” y “otros factores” tal y como propone el “Manual para la evaluación del impacto en salud de proyectos sometidos a instrumentos de prevención y control ambiental en Andalucía” de la Junta de Andalucía.

El promotor los presenta en una Lista de chequeo, donde la última columna corresponde al dictamen sobre los impactos en los determinantes. Asimismo, se justifica o fundamentan las diferentes calificaciones cualitativas contenidas en la tabla (probabilidad, intensidad y permanencia). Concluye que sí hay impacto significativo sobre varios de los determinantes. Este centro directivo está de acuerdo con el pronunciamiento efectuado por el promotor.

Código Seguro de Verificación: VH5DPVAJN9YF3755PALTXZGY46LU5N. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	03/10/2022
ID. FIRMA	VH5DPVAJN9YF3755PALTXZGY46LU5N	PÁGINA	4/7



LISTA DE CHEQUEO

ASPECTOS A EVALUAR	PROBABILIDAD	INTENSIDAD	PERMANENCIA	GLOBAL
FACTORES MEDIOAMBIENTALES				
Aire ambiente	Media	Baja	Baja	No
Ruido y vibraciones	Baja	Baja	Baja	No
Aguas de consumo	Baja	Baja	Baja	No
Aguas superficiales	Baja	Baja	Baja	No
Aguas subterráneas	Baja	Baja	Baja	No
Suelos	Baja	Baja	Baja	No
Vectores de transmisión de enfermedades	Media	Baja	Baja	No
Saneamiento y Reutilización	Baja	Baja	Baja	No
Campos electromagnéticos	Baja	Baja	Baja	No
Cambio climático	Baja	Baja	Baja	No
Seguridad química	Media	Baja	Baja	No
Agentes biológicos	Media	Baja	Baja	No
FACTORES SOCIOECONÓMICOS Y CONVIVENCIA SOCIAL				
El empleo local y desarrollo económico	Media	Media	Alta	Sí
La accesibilidad a servicios y espacios	Media	Media	Alta	Sí
El volumen y emplazamiento de personas es riesgo de exclusión o desarraigo social	Baja	Baja	Baja	No
Calidad de vida de las personas con discapacidad	Baja	Baja	Baja	No
OTROS FACTORES				
El acceso a alimentos	Baja	Baja	Baja	No
La probabilidad de ocurrencia de grandes accidentes	Baja	Baja	Baja	No
La riqueza monumental, paisajística y cultural de la zona	Baja	Baja	Baja	No
El acceso a espacios naturales, zonas verdes, espacios públicos y lugares de concurrencia pública	Baja	Baja	Baja	No
La ocupación de zonas vulnerables	Baja	Baja	Baja	No

5. DESCRIPCIÓN IMPACTOS SOBRE LA SALUD DE LA POBLACIÓN

El siguiente paso de la evaluación consiste habitualmente en analizar las modificaciones que pueden causar en la salud de la población aquellos impactos en el entorno que no hayan sido descartados en el paso anterior y que hayan sido considerados como significativos sobre el determinante en cuestión. Es decir, que deben pasar al análisis preliminar solo aquellos que no puedan descartarse que pudieran producir un impacto sobre el determinante.

Código Seguro de Verificación: VH5DPVAJN9YF3755PALTXZGY46LU5N. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	03/10/2022
ID. FIRMA	VH5DPVAJN9YF3755PALTXZGY46LU5N	PÁGINA	5/7



El documento de Valoración de Impacto en Salud considera que los impactos sobre la salud de los determinantes mencionados van a ser todos no significativos siempre y cuando se realice una correcta gestión, mantenimiento y control de las instalaciones, por lo que el promotor sigue sin realizar un análisis preliminar de los determinantes en salud.

- **Aire ambiente:** Existirá emisión de partículas al aire que quedarán identificadas y valoradas en el proyecto de AAI, concretamente:
 - Emisiones de NH₃ (excretas de animales en las naves, en la fosa y en estercolero)
 - Emisiones de olor (en las mismas zonas anteriores)
 - Humos producidos por la combustión de la biomasa en la chimenea de la caldera.
 - Emisión de partículas (PM 10-2,5) procedentes de la caldera.

La rosa de los vientos aportada por el promotor indica que los vientos dominantes irán hacia la población, que gracias a la distancia a esta y que a 950m existe un polígono industrial con naves de entre 4-7 m de altura, que suponen un obstáculo que redundará en menor afección a la población por la posible llegada de todas estas partículas. Para minimizar aún más el promotor plantará en la zona norte de la parcela una pantalla vegetal con arboleda de rápido crecimiento que hará las veces de barrera natural.

- **Ruido y vibraciones:** el nivel de emisión sonora de la actividad en el exterior e inmediaciones de la localización de la fuente de ruido es de 66,18dBA (mediciones aportadas por el promotor). Dentro de las naves no se contemplan uso de vivienda ni administrativo por lo que el nivel de recepción en el interior no tendrá limitación.
- **Seguridad química:** como desinfectante para el agua de bebida y para la granja durante el vacío sanitario (aunque también puede hacerse con los animales dentro), se utilizará un Biocida (creado con Aquactiva Solutions, avalado por la Universidad de Valencia) totalmente inocuo y biodegradable que elimina todo tipo de patógeno (bacterias, virus, hongos). Como desinsectante, desratización y detergente se utilizarán productos inocuos, biodegradables y que no dañen la salud humana ni el medioambiente.
- **Agentes biológicos:** Como agente biológico que pueda desarrollarse en este tipo de explotaciones figura la legionella. Su proliferación puede verse favorecida por la utilización de equipos de nebulización de agua (cooling). A fin de prevenir la aparición de la misma, se tendrá en cuenta el riesgo inherente a la hora de elaborar el programa sanitario aludido en la descripción del determinante “vectores de transmisión de enfermedades”.
- **Empleo y economía local:** La actividad es creadora de empleo local y ayuda al desarrollo económico de la comarca en la que ya existe una importante actividad avícola en la misma, generando empleo y riqueza de forma sostenible.

Una vez estudiados todos los impactos sobre la salud que podrían ocasionar las actuaciones que se van a realizar, se llega a la conclusión de que existe una alta probabilidad de que estos impactos potenciales sobre la salud de la población No sean Significativos y, por ello, se considera que no sería necesario continuar en su análisis para identificar posibles medidas adicionales a introducir en el proyecto.

Código Seguro de Verificación:VH5DPVAJN9YF3755PALTXZGY46LU5N. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	03/10/2022
ID. FIRMA	VH5DPVAJN9YF3755PALTXZGY46LU5N	PÁGINA	6/7



6. CONCLUSIONES

Se estima que de manera general el proyecto podría generar algunos impactos negativos pero que teniendo en cuenta las medidas tomadas al respecto para minimizar estos, se considera suponen un riesgo bajo (aceptable) para la población, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente y las buenas prácticas previstas en el proyecto para cada uno de los aspectos analizados en este documento.

Como conclusión global, el proyecto se considera **VIABLE** puesto que se entiende que no va a generar impactos significativos en la salud, sin que sea necesaria la introducción de medidas adicionales y supeditado todo ello a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por la persona promotora en el documento de Valoración de Impacto en Salud.

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

Jorge Del Diego Salas

Código Seguro de Verificación:VH5DPVAJN9YF3755PALTXZGY46LU5N. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	03/10/2022
ID. FIRMA	VH5DPVAJN9YF3755PALTXZGY46LU5N	PÁGINA	7/7
			